



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Toca penal: 125/2023
Proceso penal: 248/2015
Procedencia: Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas
Acusados: Manuel Alejandro Vázquez Córdoba, ***** y Cinthya Guadalupe Perales Saldaña
Delitos: Secuestro Agravado

--- Número. Catorce (14).-----

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, correspondiente a la sesión del uno de febrero de dos mil veinticuatro.-----

--- VISTO, para resolver en grado de apelación, el toca penal número **125/2023**, formado con motivo de la apelación interpuesta por los Acusados, Defensor Público y Agente del Ministerio Público, contra la sentencia condenatoria del treinta de noviembre de dos mil veintidós, dictada dentro de la causa penal número 248/2015, que por el delito de Secuestro Agravado, se le iniciara a ***** , ***** y ***** , en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas; y-----

----- RESULTANDO.-----

--- **Primero.-** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice: -----

- - - PRIMERO: El Ciudadano Agente del Ministerio Público, probó en parte, su acción penal ejercitada.-----
- - - SEGUNDO: Los acusado ***** Córdoba, ***** y ***** , son penal y materialmente responsables del delito de SECUESTRO, en agravio de la menor víctima de identidad

reservada de iniciales S.A.H.R., Representada Legalmente por su madre de iniciales R.R.L., en consecuencia por ese ilícito, se dicta SENTENCIA CONDENATORIA, contra los nombrados acusados.-----

- - - TERCERO: Por los delitos a que se refiere el punto resolutivo inmediato anterior, se condena a ***** Córdoba, ***** y ***** , a una pena corporal de VEINTICINCO (25) AÑOS DE PRISIÓN, y a pagar una multa de DOS MIL (2000) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO vigente en la capital del estado en el momento de la ejecución del delito a razón de \$61.38 (Sesenta y Un Pesos 38/100 Moneda Nacional), que lo es equivalente a \$122,760.00 (Ciento Veintidós Mil Setecientos Sesenta Pesos 00/100 Moneda Nacional), por cuanto hace a la pena prevista por el artículo 10 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar el delito de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sanción corporal que le iniciara a contar desde el día diez (10) del mes de noviembre del año dos mil trece (2013), fecha que de autos obra que los hoy sentenciados se encuentran privados de su libertad personal con razón de los presentes hechos a disposición de esta autoridad, o en su defecto a partir de que termine de compurgar cualquier otra pena privativa de libertad que se le hubiera impuesto con anterioridad al ser una sanción corporal INCONMUTABLE.-----

- - - CUARTO: Por lo que se refiere al Pago de la REPARACIÓN DE DAÑO, que pudiera derivarse del delito de SECUESTRO, se condena a los sentenciados ***** Córdoba, ***** y ***** , al pago de dicho concepto a favor de la menor víctima de identidad reservada de iniciales S.A.H.R., Representada Legalmente por su madre de iniciales R.R.L., con base en motivos expuestos en el considerando quinto de la presente resolución.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

- - - QUINTO:-Se suspenden temporalmente, al ahora sentenciado, los derechos políticos que se establecen en la ley; suspensión que iniciara a partir de que la presente sentencia quede firme, y que tendrá como duración el mismo tiempo de la pena corporal a cumplir, atendiendo que el mismo se encuentra privado de su libertad.-----

- - - SEXTO: Amonéstese al ahora Sentenciado, en los términos de los artículos 45 inciso h) y 51 del Código Penal en Vigor en la época de los hechos en el Estado y 509 del Código de Procedimientos Penales de aplicación, asimismo envíese las copias certificadas que se indican en el numeral 510 del Código Procesal de la materia.-----

- - - SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Ministerio Público, al Defensor Público ambos adscritos a este Órgano Jurisdiccional, por conducto del Secretario de Acuerdos de este Juzgado, a los sentenciados ***** Córdoba, ***** y ***** a esta último a través de la ventanilla de practicas con la que cuenta este Tribunal, en virtud de encontrarse interna en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, con motivo de los presentes hechos, al LIC. LUIS ALFONSO CUELLAR OSORIO, defensor particular del inculpado ***** , ello mediante cédula a través del Actuario designado por el Coordinador de la Central de Actuarios del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado por lo que respecta a la parte ofendida, mediante cédula a través de los estrados de este Juzgado conforme lo dispone el artículo 93 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, hágaseles saber a las partes del improrrogable término de CINCO (5) DÍAS de los que disponen para interponer recurso de APELACIÓN si la presente resolución les causare algún agravio.-----

- - - OCTAVO: Atendiendo a que los sentenciados ***** Córdoba, ***** , se encuentran reclusos en el Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas, con fundamento en los artículos 47 y 51 del Código de Procedimientos Penales en

*Vigor en el Estado de Tamaulipas, se ordena girar atento exhorto, a través del Sistema de Comunicación Procesal al Juzgado de Primera Instancia Penal en Turno del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Madero, Tamaulipas, para que en caso de encontrarlo ajustado a derecho y en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda y notifique a los sentenciados ***** Córdoba, *****, de la presente resolución, y hágasele saber el derecho y término de cinco días que disponen para recurrir el mismo en caso inconformidad, y en el supuesto de que así lo fuese tenga bien en admitir el recurso de apelación correspondiente, el cual de igual manera deberán de ser notificados los inculpados de referencia, haciéndole saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y nombrar defensor que los asista en segunda instancia ya sea dentro de la notificación o en los tres días posteriores que se ha notificado, así mismo, para que mediante oficio comuniqué la presente resolución al Director del Centro de Ejecución de Sanciones con residencia en la Ciudad de Madero, Tamaulipas, autorizándose para allanar cualquier vicisitud que se llegase a presentar en el cumplimiento del presente exhorto, el cual una vez que sea debidamente diligenciado en los términos solicitados, sea devuelto de manera inmediata, con las constancias correspondientes.-----*

- - - NOVENO: Notifíquese asimismo, a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de fecha doce (12) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), una vez concluido el presente asunto, contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: -----

-- - Así lo resolvió y firma el Doctor en Derecho SANTIAGO ESPINOZA CAMACHO, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

forma legal actúa con la Maestra DIANA VERÓNICA SÁNCHEZ GUERRA, Secretaria de Acuerdos Habilitada, quien autoriza y da fe de lo actuado, el presente auto se firma electrónicamente en base a los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento al Acuerdo General 32/2018 emitido por el Pleno del Consejo de Judicatura del Estado, el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.- DOY FE.-----

--- **Segundo.-** Contra dicha resolución los acusados, el Defensor Público y el Agente del Ministerio Público, interpusieron el recurso de apelación, mismos que les fueron admitidos en ambos efectos, por el Juez del proceso, siendo remitido para la substanciación del recurso a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario del catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se turnó a esta Sala Colegiada en Materia Penal, donde por acuerdo del Presidente, se radicó el día siguiente hábil, verificándose la audiencia de vista el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, con la asistencia del Defensor Público y la Agente del Ministerio Público adscritos, quedando el presente toca en estado de dictar resolución, por lo que fue turnado para formular el proyecto correspondiente a la Magistrada Gloria Elena Garza Jiménez, y;-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

--- **Primero.-** Esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer de la presente apelación de

conformidad con los artículos 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal en vigor, y 369 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas abrogado a partir del primero de julio de dos mil catorce, sin embargo, atendiendo a los Artículos Tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Primera Declaratoria de vigencia en el Estado de Tamaulipas, del Código Nacional de Procedimientos Penales, los procedimientos iniciados con anterioridad a dicha declaratoria, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable.-----

--- Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, legislación vigente en la época de los hechos, se analizará si en la resolución recurrida, no se aplicó la ley correspondiente, o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto de confirmarla, modificarla o revocarla y se analizará si existe alguno diverso que hacer valer a favor del acusado en suplencia de su deficiencia u omisión, de conformidad con lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

--- Sin pasar por alto que el delito por el cual acusó el Ministerio Público -Secuestro Agravado- se encuentra regulado por una Ley Federal, como lo es la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, existe competencia concurrente entre órganos de investigación, procuración e impartición de justicia y de ejecución de sanciones de las Entidades Federativas, incluida la Ciudad de México, y de la Federación en materia de delitos de secuestro.-----

--- Se considera de esa manera, en virtud que la interpretación teleológica del artículo 9, fracción I, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, a la luz de la exposición de motivos del decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de esa ley, del Código Penal Federal, de veinte de agosto de dos mil nueve, se advierte la competencia concurrente entre órganos de investigación del fuero federal y común, en materia de secuestro, con facultades especiales al Ministerio Público de la Federación; también es cierto que al orden común compete conocer del delito en cuestión, cuando no se encuentren en los siguientes supuestos:-----

a) Se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.-----

b) Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

--- El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.-----

--- Hipótesis que no se colman en el asunto de antecedentes, dado que no se trata de delincuencia organizada; ni le corresponde conocer el asunto conforme a las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pues es este Tribunal de Alzada quien posee competencia legal para resolver el medio de defensa planteado, ya que a partir de la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, las autoridades estatales son competentes para conocer y resolver respecto de los delitos de secuestro y por tanto, están autorizadas válidamente para aplicar la mencionada legislación general.-----

--- Es aplicable a dicho criterio la jurisprudencia localizada en la Décima Época, Registro 2006812, Instancia: Pleno de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Junio del 2014, Tomo II, Materia (s):



Constitucional – Penal, Tesis: PC.II.J/4 P (10a), página: 1324,
cuyo rubro y contenido es el siguiente:-----

“SECUESTRO. LAS AUTORIDADES DEL FUERO COMÚN ESTÁN AUTORIZADAS VÁLIDAMENTE PARA APLICAR LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN ESA MATERIA. El 4 de mayo de 2009 se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se otorgaron facultades al Congreso de la Unión para que expidiera una ley de carácter general en materia de delincuencia organizada y de secuestro, con la intención de unificar los tipos penales previstos en el Código Penal Federal y en los ordenamientos sustantivos penales de las entidades federativas, a fin de que la Federación y los Estados se coordinaran en la lucha contra dichos ilícitos. Ahora bien, como resultado de lo anterior, se emitió la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, que establece en su artículo 23, párrafo primero, la competencia originaria del fuero federal para conocer de dicho ilícito cuando: a) Se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; b) Se apliquen las reglas de competencia contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Código Federal de Procedimientos Penales; o, c) El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o su relevancia social. En cambio, del segundo párrafo de dicho precepto deriva que en los supuestos no contemplados en los puntos anteriores, serán competentes las autoridades del fuero común; de ahí que con base en los criterios de vigencia del referido numeral, resulta incuestionable que a partir de la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, las autoridades estatales son competentes para conocer y resolver respecto de los delitos de secuestro y por tanto,

están autorizadas válidamente para aplicar la mencionada legislación general, fuera de los casos de competencia de la Federación”.-----

--- **Resguardo de la identidad de la víctima.** Es importante asentar que la Ley General de Víctimas, en su artículo 4, 5, 7, fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XII, XIII, XV, XXIII, XXV, XXVII, XXIX y XXXVII y 12, fracción VI, literalmente dispone:-----

"Artículo 4. *Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte."*

"Artículo 5. *Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:... Igualdad y no discriminación.- En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial."*

"Artículo 7. *Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser*



interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral; II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones; IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;... VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;... IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley; X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos; ... XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente; XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la

audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie; .XV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras; XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad; XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos; XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño; XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia; ...XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos; ... XXXVII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial."

"Artículo 12. *Las víctimas gozarán de los siguientes derechos: ...IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal; VI. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales; XI. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas; XII. A que se les notifique toda resolución que*



*pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución,
y..."-----*

--- Por lo que tomando en consideración que se trata de un delito de alto impacto social, como es el secuestro, atento a lo que señala la Ley General de Víctimas se debe, en la mayor medida posible, resguardar su intimidad, identidad y otros datos personales, por lo que en lo subsecuente, en lo que hace a las víctimas directa e indirecta, sólo se asentaran las siguientes iniciales: "S.A.H.R." y "R.R.L".-----

--- **Segundo.-** El Defensor Público en la audiencia de vista, del veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, solicitó la suplencia de la queja a favor de los acusados; por su parte la Agente del Ministerio Público, ratificó el escrito de agravios del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, relativos a la sanción impuesta e individualización de la pena, los cuales serán analizados en el apartado correspondiente, conforme al principio de estricto derecho que rige la apelación de esa institución.-----

--- Que se omita su transcripción, pues no se advierte como obligación para el Juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias.-----

--- Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 164618 Instancia: Segunda Sala Novena

Época Materias(s): Común Tesis: 2a./J. 58/2010 Fuente:
 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo
 XXXI, Mayo de 2010, página 830 del rubro y texto
 siguientes:-----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”-----*

--- Por otra parte, siendo apelación de los acusados y su defensor público, es obligación de este Tribunal de Alzada, analizar la totalidad de las constancias procesales, a efecto de determinar si en autos se encuentran debidamente acreditados los elementos del tipo penal por el que se le



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

acusa, la responsabilidad penal en su comisión, así como lo concerniente a la individualización y la pena impuesta, supliendo en su caso la deficiencia u omisión de agravios como lo dispone el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, el cual a la letra dispone lo siguiente:-----

“Artículo 360.- La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El tribunal de alzada, cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño.”-----

--- En ese sentido, del estudio de los autos, se desprende debidamente acreditado el delito que nos ocupa, así como la plena responsabilidad del acusado en la comisión del mismo; sin que esta Sala Colegiada advierta algún agravio que hacer valer a favor de los acusados en suplencia de su omisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; por otra parte son inatendibles y por otra inoperantes, los agravios del Ministerio Público, motivo por el cual, lo procedente es **confirmar** la sentencia apelada, por los razonamientos y consideraciones siguientes:-----

--- **Tercero.- Tipo Penal.-** En ese sentido, se procede al estudio de la tipicidad de la conducta clasificada

jurídicamente como el delito de **Secuestro Agravado**, previsto en los **artículos 9, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10, fracción I, incisos b) y e)**, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la época de los hechos (**9 de Noviembre de 2013**), los cuales a la letra disponen lo siguiente:-----

*“**Artículo 9.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:*

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;...”

*“**Artículo 10.** Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:*

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a)...

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c)...

d)...

e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;...”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

--- De las anteriores transcripciones se desprenden los siguientes elementos:-----

--- **a).**- Una conducta consistente en privar de la libertad a una persona.-----

--- **b).**- Que dicha actividad se lleve a cabo con el propósito de obtener para sí o para un tercero, rescate.-----

--- Así mismo, por cuanto hace las circunstancias que agravan el delito base, son las siguientes:-----

--- **c).**- Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas.-----

--- **d).**- Que la víctima sea menor de dieciocho años.-----

--- En ese sentido, en autos se encuentra justificado el **primer elemento** del tipo penal que se analiza, consistente en una conducta de privar de la libertad a alguien, esto con la denuncia por comparecencia cargo de ***** , de diez de noviembre de dos mil

trece, ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, en la cual manifestó lo siguiente:-----

“...Que ocurro ante esta Representación Social para el efecto de presentar formal denuncia y/o querrela por el delito de SECUESTRO en agravio de mi menor hermana "S.A.H.R.", hechos sucedidos el día de ayer aproximadamente como a las siete de la tarde, cuando mi hermana salió de nuestra casa para ir al oxo a comprar varias cosas pero ya no regresó, y se nos hizo muy raro ya que ella no acostumbra salir sin avisar por lo que de inmediato salimos a buscarla por toda la colonia así como

*con sus amigos pero nadie nos dio razón de ella, por lo que el día de hoy en la mañana mi mamá "R.R.L.", recibe una llamada telefónica a su celular el cual tiene por número *****, en el cual una voz del sexo masculino le decía que la tenía secuestrada y le estaba pidiendo la cantidad de medio millón de pesos, a cambio de su libertad y ante el susto y la impresión mi madre me pasa el teléfono y soy yo el que atiendo la situación y empiezo a dialogar con ellos diciéndoles que no tenemos dinero para pagar un rescate de esa cantidad que es mucho dinero, por lo que ellos me dicen que tengo tres horas para juntar el dinero si no la matan, colgando la llamada, estando en constante comunicación cada media hora, por lo que ante la insistencia de que les diera el dinero y como no tenemos esa cantidad me dicen que les junte doscientos mil pesos en corto, pero como yo no lograba juntar ese dinero y ante el temor de que le hicieran algo a mi hermana, fue que opte por hablar por teléfono a esta Unidad del Grupo Antisecuestros, para reportar el secuestro de mi hermana, por lo que de inmediato llegaron a mi casa unos agentes de la policía ministerial quienes me asesoraron al respecto y me dijeron que era necesario formalizar la denuncia ante el Agente del Ministerio Público Para que ellos pudieran intervenir y es por esto que me encuentro presentando formal denuncia y/o querrela por el secuestro de mi hermana "S.A.H.R.", así mismo refiero que a partir de este momento me encuentro en constante asesoramiento por parte de los elementos del grupo antisecuestros para negociar el pago y rescate de mi hermana; así mismo refiero que se encuentra en este acto presente mi señora madre "R.R.L.", quien fue quien recibió la primer llamada y a la cual solicito le sea recabada su declaración informativa en torno a los hechos que se investigan; de igual forma refiero que mi hermana cuenta con dieciséis años de edad, es de complexión delgada, estatura media de tez morena, cabello castaño. De igual forma exhibo el celular de mi mamá para cualquier negociación o prueba que se requiera. Acto seguido esta autoridad da fe de tener a la vista un teléfono celular marca*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

NOKIA, color gris con café, con numero de IMEI 013224000263500, el cual se le devuelve al compareciente a efecto de que continúe con la negociación respectiva y todos los trabajos que la presente investigación requiera...-----

--- Declaración con valor probatorio de indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende, que el día nueve de noviembre de dos mil trece, como a las siete de la tarde, su hermana "S.A.H.R." menor de edad, salió de casa para ir al oxo a comprar varias cosas pero ya no regresó, que salieron a buscarla por toda la colonia, así como con sus amigos pero nadie le dio razón de ella, menciona también que el día diez de noviembre de dos mil trece, por la mañana, su mamá de nombre "R.R.L.", recibió una llamada telefónica a su celular con número ***** , en la cual una voz del sexo masculino le decía que tenían secuestrada a su hermana y que querían medio millón de pesos, que debido al susto, le pasó la llamada, por lo que comenzó a dialogar con dicha persona vía telefónica, que les dijo que no tenían dinero para pagar un rescate de esa cantidad, amenazándolo que le daban tres horas para reunir el dinero o de lo contrario matarían a su hermana, procediendo a colgar la llamada, pero que cada media hora les hacían una llamada, que enseguida les pidieron juntar la cantidad de doscientos mil

pesos, pero que al no tener tampoco ese dinero acudió a la Unidad del grupo Antisecuestro.-----

--- Así mismo, con la comparecencia voluntaria a cargo del mismo ***** , del diez de noviembre de dos mil trece, ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, en la cual manifestó lo siguiente:-----

“...Que comparezco ante esta Representación Social a efecto ampliar y precisar mi denuncia de esta propia fecha mediante el cual presente formal denuncia y/o querrela por el secuestro de mi hermana "S.A.H.R." y al respecto me permito manifestar que desde el momento en que me puse en contacto con los elementos de la policía ministerial del grupo antisecuestros y después de formalizar mi denuncia y/o querrela, seguí recibiendo llamadas telefónicas donde me presionaban para que pagara el rescate de mi hermana, de los doscientos mil pesos, se bajaron a cincuenta mil pesos, pero como yo les decía que me entendieran que yo no tenía dinero y que era muy difícil para nosotros conseguir esa cantidad ya que yo soy estudiante y mi mama es secretaria en una oficina, y que mi papa no vive con nosotros, y como tampoco es quincena, que por favor entendieran que no era mala onda de nosotros el no querer pagar, pero que por favor no le hicieran daño a mi hermana, siendo entonces que esta persona me dice que el pertenecía al CARTEL DEL GOLFO y que no sabía con quien me estaba metiendo, que moviera rápido a conseguir el dinero, por lo que aproximadamente a las dos de la tarde, el mismo secuestrador con la cual yo había estado teniendo comunicación me dice que está bien que me le entregara la cantidad de cinco mil pesos, y que iba a soltar a mi hermana, porque ya le estaba costando más caro tenerla, que ese dinero lo debía entregar en una hora, que él me iba a dar instrucciones donde entregar el dinero y luego donde estaría



mi hermana, por lo que ante tal situación los elementos de la Policía Ministerial del grupo antisequestros que me estaban asesorando nos explican a mi madre y a mí las consecuencias y beneficios que puede haber en un operativo de rescate en un secuestro, que lo valoráramos y que tomaros una decisión en familia, por lo que mi madre y yo aceptamos que se llevara un operativo de detención de la persona que fuera a cobrar el rescate para que posteriormente se rescatara mi hermana, así mismo les explicamos a los agentes que no teníamos dinero para hacer el pago del rescate, pero yo le sugerí a los policías que simuláramos un sobre con papel en vez de dinero y que al momento de yo entregarlo, ellos no le dieran tiempo de cerciorarse que se trataba de un montón de periódico en forma de billetes; por lo que una vez que quedo planeada la estrategia esperamos la siguiente llamada, donde la persona me dice que el dinero se debía entregar en una tienda que está ubicada en la esquina del 27 Morelos, donde está la farmacia Guadalajara, por lo que de inmediato me fui yo para allá, a bordo de mi camioneta la cual es una camioneta Ford pick up, en la cual iban dos agentes de la ministerial escondidos, y al llegar a dicha tienda recibo otra llamada donde me dicen que mejor el pago se haría en la cuadra siguiente que dejara mi camioneta y que me fuera caminando hasta llegar a donde estaba una camioneta blanca, a lo que yo les pregunte por mi hermana, y me dijeron que primero entregara el pinche dinero y después veíamos lo de mi hermana, a lo que yo les dije que yo no me iba a mover de donde estaba porque luego que tal que me llevaban a mi también, que pasaran ellos por el dinero y así fue como yo estaba sentado en la banqueta de la farmacia Guadalajara y al verme que me encontraba solo, fue que se acercan dos personas del sexo masculino, uno de ellos vestía una camisa a cuadros color rojo con negro y recuerdo que era chaparro moreno y pelo corto tipo rapa, y quien ahora sé que se llama JAZIEL JOSAFY CHARLES DE LA CRUZ, y es la persona a la cual le entregue el sobre amarillo que simulaba el pago del rescate, así mismo andaba otra

*persona con el cual es de estatura media, tez aperlada robusto y traía puesta una playera color verde y quien ahora sé que se llama ***** y era el acompañante del otro chavo, por lo que una vez que tenían el sobre en sus manos, los agentes de la policía ministerial los detuvieron y ellos terminaron confesando que efectivamente iban a cobrar el pago del rescate por el secuestro de la chava que tenían desde ayer y que habían levantado en la modelo, confesando que la casa de seguridad donde tenían a mi hermana estaba ubicada en el 22 Juárez, por lo que de inmediato me traslade junto con los agentes de la policía ministerial y llegamos a un lugar donde era una vecindad y en ese lugar en un cuarto encontramos a mi hermana y a dos personas más que la estaban cuidando uno de ellos un chavo de de playera polo color roja quien ahora sé que se llama *****, y él se encontraba junto a mi hermana cuidándola, así mismo dentro de la casa estaba una chava de la cual traía un pants gris y una blusa rosa, y la cual ahora sé que se llama *****, así mismo refiero que dentro de la casa los agentes de la policía Ministerial encontraron una pistola, y de ese lugar de inmediato nos trasladamos a estas oficinas; así mismo es mi deseo que se practique y se hagan todas las periciales al teléfono celular de mi mama donde recibimos las llamadas telefónicas donde nos exigían el pago del rescate, y hecho que sea me sea devuelto por así convenir a mis intereses. Siendo todo lo que tengo que manifestar...”-----*

--- Medio de prueba con valor de indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende, que desde que se puso en contacto con los elementos de la policía ministerial del grupo antisequestros siguió recibiendo llamadas telefónicas, que después de exigirle doscientos mil



pesos, bajaron a cincuenta mil pesos, pero que les manifestó que él era estudiante, su mamá secretaria, que su papá no vivía con ellos y que tampoco era quincena, por lo que era difícil conseguir esa cantidad de dinero, pidiéndoles que no le hicieran daño a su hermana, que enseguida dichas personas le dijeron que pertenecían al “cartel del golfo” y que querían el dinero a las dos de la tarde, pero que el mismo secuestrador con el que había estado en contacto le dijo que le entregara cinco mil pesos para soltar a su hermana, por lo que quería el dinero en una hora, motivo por el cual, enterado de los riesgos por parte de los policías antisequestros y en comunicación con su madre, aceptaron realizar el operativo de entrega del dinero, detención y rescate de su hermana.-----

--- Que como no tenían el dinero optó por sugerirle a los elementos de la policía entregar recortes de periódico, por lo que esperaron la siguiente llamada, que más tarde recibieron la instrucción de entregar el dinero en una tienda ubicada en la esquina del 27 Morelos, en una farmacia “Guadalajara”, lugar al cual acudió de inmediato a bordo de una camioneta marca Ford, pick up, en el cual iban dos agentes de la Policía Ministerial escondidos, que recibió otra llamada, ordenándole que el pago sería en la cuadra siguiente a donde debería ir caminando, hasta encontrar una camioneta color blanca, que por su seguridad les dijo a los secuestradores que ellos

pasaron por el dinero, que esperó sentado en la banqueta de la farmacia "Guadalajara", acercándose dos personas del sexo masculino, uno de ellos vestía camisa de cuadros color rojo con negro, chaparro, moreno y pelo corto tipo rapa, el cual posteriormente supo respodía al nombre de "J.J.C.d.I.C." a quien le entregó un sobre amarillo simulando el pago del rescate, así mismo que la otra persona era de estatura media, tez aperlada robusto y traía puesta una playera color verde, quien posteriormente supo que se llamaba ***** y una vez que el primero en mención tenía el sobre en sus manos, fueron detenidos por los agentes de la policía ministerial.-----

--- Que dichos sujetos les manifestaron en el acto que efectivamente iban a cobrar el rescate porque tenían a su hermana secuestrada desde el día anterior, la cual estaba en una casa de seguridad, ubicada en el 22 Juárez, siendo dicho lugar una vecindad, y en uno de sus cuartos, se encontraba su hermana custodiada por dos personas, una que portaba un playera polo, color rojo, que supo responde al nombre de ***** y una femenina, que vestía pants gris y una blusa rosa, que supo se llamana *****.-----

--- Los anteriores medios de prueba, se corroboran con la declaración testimonial a cargo de "R.R.L.", del diez de noviembre de dos mil trece, ante el Agente del Ministerio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Público Especializado en la Investigación y Persecución del
Secuestro en el Estado, siendo la siguiente:-----

*"...que comparezco a esta autoridad para el efecto de manifestar que el día de ayer sábado nueve de noviembre del presente año, serian como las siete de la noche, cuando mi hija de nombre "S.A.H.R.", de dieciséis años, me dijo que iría a la tienda que se llama "Zona Express" la cual se encuentra a media cuadra de nuestra casa, por unos cigarros y le dije que estaba bien, pero paso media hora o cuarenta minutos y mi hija no regresaba y yo me empecé a preocupar y fui a la tienda esa que se llama "Zona Express" y le pregunte al muchacho que atiende la tienda que si había visto a mi hija "S" y el me dijo que si que ya tenia como media hora que la había visto y que se fue para abajo, es decir que continuo su camino sobre la misma calle de la Avenida de Asentamientos Humanos, entonces yo me fui a buscarla con varias amigas de mi hija y les pregunte que si no sabían donde estaba mi hija y nadie me daba razones de ellas, entonces yo recordé que mi hija me había dicho que un muchacho de nombre *****, la había estado buscando y marcando por teléfono a mi casa y el numero de teléfono de mi casa es *****, yo había platicado con mi hija de ese ***** y ella me había dicho que era un joven que la pretendía pero que mi hija no quería hablar con el por que mi hija tiene novio y pues yo me regrese para mi casa como a las diez y media por el número de ese tal *****, pues se había quedado registrado el numero en el teléfono de la casa y ya como a las once de la noche yo le hable a ***** al número ***** y le marque y me identifique como la mamá de "S.A." y le dije oye cual es tu intención con mi hija o porque le hablas tanto y el me dijo no señora solo era para saludarla, entonces yo le pregunte que si no había visto a mi hija "S." y el me dijo que no y me pregunto que porque y ya yo le explique que no la encontraba y el me dijo señora pues si tiene noticias me dice por que ya me preocupo y así quedo y yo seguí buscando a mi hija como hasta a la una o dos de la mañana y como no la encontré opte por irme a mi casa y ya el día de hoy a las*

*ocho con diecisiete minutos le mande un mensaje de texto a *****, al numero ***** y le dije “HOLA DISCULPA SY LA MAMÁ D “S.” STOY MUY PREOCUPADA SABS ALGO D MI HIJA POR FAVOR ¿ GRACIAS” así quedo y ya después como a las once del medio día sonó mi teléfono celular registrándose el numero celular ***** , y era una voz masculina y me pregunta si yo era la mama de “S.”, y le dije que si, lo que pasa es que ayer andaba cagando el palo en la calle y la tenemos nosotros guardada, y yo le dije pero porque me hacen esto, nosotros no tenemos dinero, nosotros somos gente pobre, y el me dice que ellos no les importaba que ellos querían dinero que si no la iban a matar y me dicen queremos medio millón de pesos es decir quinientos mil pesos por la vida de tu pinché hija si no la vamos a matar, y yo me espante mucho y me altere toda que no pude seguir, y colgué el teléfono yo le dije a mi hijo JOAQUÍN de lo sucedido y el me quito el teléfono y después siguieron marcado y mi hijo ***** , fue quien continuo con la negociación, por que yo me sentía muy mal y no podía ni reaccionar del miedo y mi hijo ***** fue quien se movió y yo no supe ya nada hasta como a las cuatro de la tarde mas o menos que llegaron los Elementos de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado con mi hija y me dijeron que ya todo estaba bien y me dijeron que tenia que venir a comparecer ante esta autoridad, siendo todo lo que deseo manifestar...”-----*

--- Testimonio con valor probatorio de indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende, que el día sábado nueve de noviembre de dos mil trece, su hija “S.A.H.R.” de dieciséis años de edad, salió de su domicilio como a las siete de la noche, que le dijo que iría a la tienda llamada “zona express” a comprar unos cigarros, que dicha



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

tienda se encuentra a media cuadra de su casa, pero que pasaron aproximadamente media hora o cuarenta minutos, sin que su hija regresara, que acudió a la tienda en mención a quienes les preguntó por su hija, mencionándoles que media hora antes había acudido a dicho lugar y posteriormente había continuado su camino sobre la calle Asentamientos Humanos, que continuó la búsqueda sin saber de su paradero, hasta el día diez de noviembre de dos mil trece, como a las once del medio día sonó su teléfono celular registrándose el número celular ***** , siendo la voz de un masculino, quien le preguntó si era la mamá de "S", que al contestarle que sí, dicho sujeto le manifestó que su hija andaba "cagando el palo en la calle" y que por eso ellos la tenían guardada, que de inmediato les dijo que no tenían dinero, que eran gente pobre, contestándoles que no les importaba y que querían dinero si no la iban a matar, exigiéndole la cantidad de medio millón de pesos, que colgó y le dijo a su hijo ***** lo sucedido, marcando nuevamente pero que su hijo continuó con la negociación, hasta como a las cuatro de la tarde aproximadamente, que llegaron los Elementos de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado con su hija, exhortándola para que acudiera a denunciar los hechos.-----

--- Pero principalmente, con la declaración testimonial a cargo de la víctima "S.A.H.R.", del diez de noviembre del dos mil

trece, ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*"...Que el día de ayer aproximadamente a las seis de la tarde con cincuenta minutos, me encontraba en mi domicilio y le pedí permiso a mi madre "R.R.L." de ir a la tienda ZONA EXPRESS, ubicada en la Calle Asentamientos Humanos, de la Colonia unidad Modelo de esta ciudad, es el caso que yo le dije eso a mi madre pero en realidad yo fui a casa de una amiga de nombre *****, quien vive cerca de la casa donde yo vivo, y al llegar a la casa de mi amiga nadie salió, por lo que me dispuse a regresar a mi casa, pero al ir caminando a la altura de la escuela secundaria numero Seis, vi un vehículo de color negro de modelo reciente, MALIBU, el cual ya había visto cerca de la casa, y el cual detuvo su marcha y descendieron dos personas del sexo masculino los cuales uno iba en el lado del copiloto y otro en el asiento trasero, y otro mas iba manejando dicha unidad y se quedó dentro de la misma, por lo que en ese momento me subieron a la fuerza al vehículo antes mencionado, diciéndome que no hiciera pedo porque todo estaría bien, pero estas personas me amenazaban constantemente y yo tenía mucho miedo, de igual manera me dijeron que matarían a mi familia y me iban jaloneando así como dándome golpes en diferentes partes de mi cuerpo, aunque no se me notan los golpes pero me duele mucho mi abdomen así como mi espalda ya que me estaban dando golpes constantemente, así como dándome jalones de cabello durante el trayecto, fue entonces que me llevaron al domicilio ubicado en calle Veintidós Juárez del cual no recuerdo el número, pero se que es cerca de una tienda de depósito de cerveza, sin recordar datos mas exactos, enseguida me metieron a la fuerza a dicha casa y me encerraron en un cuarto que tenía una cama sin colchón donde me dijeron que me acostara y estuve en ese lugar encerrada toda la noche, y en el transcurso de la noche, una*



persona que se llama *****, quien decía que es hermano de uno de mis secuestradores quien ahora se que llama ***** , quien me decía cosas mías ya que yo conozco a *****, porque me lo presentó mi amigo KEVIN RODRÍGUEZ, y él me decía con quien me juntaba, donde vivía y quienes eran mis amigos, así mismo refiero que esa persona de nombre *****, alias "CHEPE", es chaparro, güero, delgado con un tatuaje de la santa muerte en el brazo, y luego ya me dejaron sola en la noche y hasta el día de hoy en la mañana un chavo el cual traía una camisa roja de cuadros, se metió al cuarto donde me tenían encerrada y me puso un teléfono celular al oído diciéndome que quien estaba del otro lado de la línea era mi madre, ordenándome que le dijera que yo me encontraba bien, quiero agregar que esto lo hizo dos veces la misma persona, después pasaron varias horas y alrededor de las cuatro de la tarde, escuche que gritaban personas y fue en eso que *****, Y Otra persona mas entraron apresuradamente al cuarto donde yo estaba, pero se dirigió corriendo hacia una ventana que estaba a un lado de la cama y se escaparon sin poder precisar hacia donde se fueron, quiero agregar que ese muchacho es decir JESUS, ROBERTO CARLOS Y OTRO MAS iban en el carro cuando me secuestraron, y enseguida llegaron unos Policías Ministerial quienes me sacaron de la casa diciéndome que mi madre y mi hermano los acompañaban y que ya todo había terminado y que me trasladarían a estas oficinas para rendir mi declaración informativa sobre estos hechos, quiero agregar que en el domicilio donde me tuvieron secuestrada había una mujer quien ahora se que se llama ***** , y durante el tiempo de mi cautiverio siempre se escucharon una voz de mujer, la cual supongo que era ella...Acto seguido esta Autoridad, procede a mostrar a la declarante, cuatro fotografías de las cuatro personas que fueron detenidas en dicho domicilio y en este mismo acto se le pone a la vista la primer fotografía siendo esta de ***** y la declarante manifiesta que únicamente la vi en el momento de mi liberación pero

*siempre escuche su voz; enseguida se le pone a la vista la fotografía del detenido JAZIEL JOZAFI CHARLES DE LA CRUZ, y al respecto manifiesta que el fue la persona que me pasaba el teléfono para hablar con mi mamá; de igual forma se le pone a la vista una fotografía de ***** , quien al respecto manifiesta que esta persona es la que manejaba el MALIBU, cuando me levantaron, todo el tiempo estuvo en la casa y al parecer es hermano de *****; así mismo se le pone a la vista la fotografía del detenido ***** , y al respecto manifiesta que a esta persona no la vi ya que a veces me tapaban los ojos; así mismo se le pone a la vista una fotografía donde aparece una pistola, y al respecto manifiesta que esa pistola la tenían en la casa y con esa me amenazaban que me iban a hacer daño, siendo todo lo que deseo manifestar...”-----*

--- Declaración con valor probatorio de indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende, que el día nueve de noviembre de dos mil trece, aproximadamente a las seis cincuenta de la tarde, se encontraba en su domicilio pero le pidió permiso a su mamá "R.R.L.", para ir a la tienda “zona express”, ubicada en calle Asentamientos Humanos, de la colonia Unidad Modelo en esta ciudad capital, pero que en realidad acudiría con su amiga de nombre ***** , quien vive cerca de su casa, pero que nadie salió por lo que se regresó a su casa, que en el camino, a la altura de la escuela secundaria número seis, observó un carro color negro, modelo reciente, Malibú, que ya había visto cerca de su casa, que el vehículo detuvo su marcha y se bajaron dos



personas del sexo masculino, uno del lado del copiloto y otro en la parte trasera, quedándose uno en el volante, quienes la subieron a la fuerza, diciéndole que no la hiciera de pedo, que todo iba a estar bien, que la iban golpeando en el estómago, en la espalda, le jalaban el cabello, todo lo anterior en el trayecto hasta un domicilio ubicado en la calle veintidós Juárez, que ahí la mantuvieron en un cuarto, recostada en una cama sin colchón, que permaneció toda la noche, que una persona de nombre *****; apodado "Chepe", quien es chaparro, güero, delgado, con un tatuaje de la santa muerte en el brazo, le decía cosas sobre ella, con quien se juntaba, donde vivía y quienes eran sus amigos, que él era hermano de uno de los secuestradores quien supo se llama ***** , que hasta el día diez de noviembre de dos mil trece, llegó un chavo de camisa roja de cuadros, se metió al cuarto y le colocó el teléfono para que hablara con su madre, ordenándole que dijera que se encontraba bien, situación que se repitió dos veces, que aproximadamente a las cuatro de la tarde escuchó que gritaban personas, observando que ***** alias ***** y otra persona más entraron apresurados al cuarto, saltaron por una ventana y se escaparon, que enseguida llegaron los Policías Ministeriales y la sacaron de esa casa.-----

--- La cual se robustece con el **Dictamen Pericial en Psicología**, con número de oficio 23220, del once de

noviembre de dos mil trece, signado por Karina Lorena Kaún

Ávalos, en el cual asentó lo siguiente:-----

“La C. “S.A.H.R.” se encuentra en plena cognición de sus actos, conciencia en orientación a tiempo, espacio y persona, postura física de tranquilidad y seguridad, así como el tono de su voz al relatar los hechos, por observación no se encuentra presencia de alteración conductual ni emocional. Hay presencia de experiencia traumática en un nivel moderado, ansiedad leve, estado mental sin alteraciones. El daño de violencia psicológica no es clínicamente significativo; este respuesta puede deberse a que la persona que la secuestró es un “conocido”, a lo que la evaluada refiere: No creí que me fueran a lastimar, ya que él me pretendió, y en ningún momento sentí como que me pudieran hacer daño...”-----

--- Medio de prueba con valor de indicio en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, del cual se desprende que la menor, sin bien no cuenta con un daño emocional significativo, el evento si sucedió.-----

--- Lo medios de prueba que anteceden, se concatenan con la diligencia de **Inspección Ministerial**, del diez de noviembre de dos mil trece, a cargo del Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, en la cual asentó lo siguiente:-----

“...Hace constar que una vez plena y legalmente constituidos en el domicilio ubicado en Veintidós y Veintitrés Juárez, Numero 614 Interior, Acompañados del Licenciado FABIAN LUCAS MUJICA en su carácter de Jefe de Grupo y demás elementos a su mando pertenecientes a la Policía Ministerial del Estado adscrito a la Unidad Especializada en la



Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, así como de los Peritos adscritos a esta Unidad Especializada los ciudadanos JUAN ALBERTO GARCÍA ZAVALA Y JOSÉ ANTONIO GARCÍA ALLENDE quienes se identifican con credencial laboral con números de empleados 27143 y 30907 respectivamente, se hace constar que siendo las 19:20 horas esta autoridad procede a detallar la constitución física del inmueble así como las condiciones externas e internas ordenando a la policía ministerial proceda a la entrevista de alguna persona como los vecinos del lugar para el aporte de mayor información, de igual forma se instruye a los peritos presentes para que procedan a la realización de sus trabajos debiendo fijar fotográficamente todos y cada uno de los indicios y particularidades del inmueble en comento; Por lo que una vez teniendo conocimiento de los hechos y al haber ordenado que se instalara seguridad perimetral es que se procede a dar fe del lugar para posteriormente el suscrito Representante Social ingresar al lugar, por lo que se da fe de tener a la vista una casa tipo habitación pintada a dos tonos de la mitad hacia arriba en color crema y de la mitad hacia abajo en color café, de un piso, la cual cuenta con dos ventanas y tres puertas de acceso una para cada cuarto, con techo de lámina, casa la cual cuenta con tres escalones para su acceso, cuenta con tres cuartos, el de en medio es un cuarto de Tres metros por Cinco metros aproximadamente, cuenta con una ventana que da hacia el frente del domicilio, no cuenta con bienes muebles solo se aprecia un espejo incrustado en una de las paredes de aproximadamente un metro por treinta centímetros, el cual presumiblemente es utilizado como recibidor o sala de estar, en el cuarto adjunto al lado derecho es decir el primero de derecha a izquierda es un cuarto de dos por cuatro metros aproximadamente, el cual cuenta con una base de madera para cama así como se aprecian diversas cobijas sucias y en malas condiciones, cuenta con una ventana la cual da hacia un predio lleno de maleza, es decir enmontado que se encuentra en la parte posterior del domicilio, cuenta con una puerta de forja que da hacia el

frente del domicilio, cuenta con un pequeño lavabo, habitación en la cual se nos a manifestado por parte de los Elementos de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro se encontraba la víctima secuestrada, así mismo y por el dicho de la victima hacia los elementos de la Policía Ministerial se informa al suscrito Representante Social que por esa venta escaparon dos personas a las cuales no se les pudieron dar alcance y por ultimo tenemos otra habitación que es el primer cuarto de izquierda a derecha es una habitación en color rosa, de tres y medio metros por cinco metros aproximadamente, el cual cuenta con una ventana que da para el frente de la casa así como una puerta de acceso, se aprecia un colchón en malas condiciones, todos los cuartos tiene techo de lámina con cielo falso de madera, dicha vivienda se encuentra al fondo de una vecindad la cual tiene su acceso por una puerta en color azul señalada con el numero 614 interior, la cual se encuentra entre un cuarto azul y otro de dos pisos en color crema despintado, sobre la banqueta del la calle Juárez entre el Veintidós y Veintitrés, se entrevisto a una persona que vive en un cuarto enfrente de la casa antes señalada dentro de la misma vecindad y quien dijo llamarse *****; quien de momento no contaba con ninguna identificación, y el cual manifestó a esta autoridad que vive en dicho lugar desde mas de un año con su esposa e hijos refiriendo que los Tres jóvenes que viven en la casa inspeccionada tiene como quince días de haber llegado a rentar en ese lugar y que nunca vio algo raro ya que el no acostumbra meterse en la vida de sus vecinos, ademas de que por su trabajo el constantemente se encuentra fuera de la ciudad; por lo que una vez hecho lo anterior y concluidos los trabajos del personal de servicios periciales y haberse asentado las características físicas del inmueble así como el lugar preciso en el cual mantenían secuestrada a la menor ***** se ordena con base en los artículos 103 y 132 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, a circular el área en la cual se cometió el delito es decir la casa habitación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

procediendo a fijar en sus puertas el aviso respecto al aseguramiento de ley en ese contexto y por así decirlo el suscrito Agente del Ministerio Público instruyo a los prenombrados peritos que asistieron en el desarrollo de la diligencia que fijen todas y cada una de las circunstancias que les fueron señaladas, siendo todo lo que se aprecia y no habiendo nada mas que hacer constar se da por terminada la presente diligencia...”-----

--- Diligencia que cuenta con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues se trató de una inspección practicada por un servidor público en ejercicio de sus facultades de investigación de los delitos, investido de fe pública, actuando con el Oficial Ministerial, realizando al efecto el acta correspondiente, misma que consta fue firmada por quienes intervinieron y quisieron hacerlo, de la cual se desprende, que el Fiscal Investigador se constituyó en en lugar en el que la víctima de identidad reservada permanecía privada de su libertad del cual fue rescatada, siendo el ubicado en la calle Juárez, entre veintidós y veintitrés, número 614 Interior, en esta Ciudad Capital del Estado de Tamaulipas, teniendo a la vista una casa tipo habitación, pintada a dos tonos, de la mitad hacia arriba en color crema y de la mitad hacia abajo en color café, de un piso, la cual contaba con dos ventanas y tres puertas de acceso una para cada cuarto, con techo de lámina, casa que contaba con tres escalones para su acceso, integrada

por tres cuartos, el de en medio de tres metros por cinco metros aproximadamente, contaba con una ventana que daba hacia el frente del domicilio, sin bienes muebles, con un espejo incrustado en una de las paredes de aproximadamente un metro por treinta centímetros, presumiblemente que era utilizado como recibidor o sala de estar, en el cuarto adjunto al lado derecho, el primero de derecha a izquierda, era un cuarto de dos por cuatro metros aproximadamente, el cual contaba con una base de madera para cama, que en el mismo se apreciaban diversas cobijas sucias y en malas condiciones, contaba con una ventana la cual daba hacia un predio enmontado que se encuentra en la parte posterior del domicilio, contaba con una puerta de forja que da hacia el frente del domicilio, un pequeño lavabo, habitación en la cual les manifestaron los Elementos de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, era en la que se encontraba la víctima secuestrada.-----

--- Así como con la **Fe Ministerial de Objetos**, del diez de noviembre de dos mil trece, a cargo del Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, en la cual asentó lo siguiente:-----

*“DOY FE de tener a la vista los siguientes objetos: Un teléfono celular marca ALCATEL ONE TOUCH 132A, color negro, con número de chip Telcel *****
número de FCC ID:RAD270, con su respectiva pila. Un*



*teléfono celular marca SAMSUNG, color blanco, con número de IMEI ***** con memoria MICRO SD 2GB, sin chip, con su respectiva pila...”-----*

--- Diligencia que cuenta con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues se trató de una inspección practicada por un servidor público en ejercicio de sus facultades de investigación de los delitos, investido de fe pública, actuando con el Oficial Ministerial, realizando al efecto el acta correspondiente, dando fe de dos equipos de telefonía celular puestos a disposición del Ministerio Público.-----

--- Se ilustra la inspección ministerial antes valorada, con el **dictamen en técnicas de campo y fotografía**, del once de noviembre de dos mil trece, con número de oficio 23202, signado por Juan Alberto García Zavala, perito en técnicas de campo y por el Ingeniero José Antonio García Allende, perito en fotografía, en el cual asentaron lo siguiente:-----

“Se tuvo a la vista, un predio de 10 metros de frente, por 41 metros de fondo, el cual en la parte frontal sobre la calle Juárez presenta una construcción de material de block y cemento con techa del mismo material, dividida por un pasillo, de 90 cm de ancho, con un a puerta metálica color negro. En el interior del predio se observan diversas construcciones, la cual al paracer se trata de una cuartería para renta. Hacia la parte posterior del predio se observa una zona de patio con lavaderos comunitarios y una construcción de material de block y cemento con techo de

lámina, pintada en el exterior en color beige, sobre la cual se centra la diligencia de inspección. Dicha construcción presenta tres puertas metálicas y dos ventanas en la pared contigua al patio, las paredes se observan cubiertas por sabanas y cobija, la puerta que se observa en la parte media de la construcción se encontraba abierta y da acceso a una pieza de 3 metros por 5 metros, dicha pieza se observa desamueblada, colinda y se comunica a cada lado con un cuarto, del lado poniente se observa un cuarto de 2.06 metros por 4 metros, el cual cuenta con una pileta de concreto, sobre la cual se observan diversos trastes y un plato con alimentos, de igual manera en el cuarto se aprecia una base de cama, de madera, en la pared sur se observa una ventana que comunica hacia un solar baldío y enmontado, apreciándose que al protector de la ventaba le fueron retiradas tres de sus varillas. El cuarto del lado oriente presenta dimensiones de 3.5 metros por 5 metros, observando que presente únicamente un colchón sobre el suelo. Contigua a la construcción antes descrita, de su lado poniente, se observa una construcción de material de block y cemento con techo de lámina, en color beige, habilitada como cuarto de baño...”-----

--- Dictamen con valor probatorio de indicio en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por el cual dichos peritos realizaron las mediciones, descripciones y fijaron mediante fotografía el lugar en el cual fue localizada la víctima de identidad reservada, siendo el mismo en que sus captores la mantuvieron privada de su libertad.-----

--- Medios de prueba con los cuales se demuestra que el día nueve de noviembre de dos mil trece, aproximadamente a las diecinueve horas, en la calle Asentamientos Humanos, de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

colonia Unidad Modelo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, la víctima "S.A.H.R." de dieciséis años de edad, observó un carro tipo "Malibú", modelo reciente, color negro, en el cual iban tres personas del sexo masculino, del cual descendieron el copiloto y el pasajero del asiento trasero, quienes le dijeron que no hiciera pedo, que todo estaría bien para subirla por la fuerza a dicho vehículo, que la iban golpeando en el abdomen y en la espalda, así mismo que la jalaban del cabello, durante el trayecto hasta una casa ubicada en la calle veintidós Juárez, en esta ciudad capital, colocándola en un cuarto, custodiada por varias personas, en donde permaneció hasta el día diez de noviembre de dos mil trece, aproximadamente a las dieciséis horas.-----

--- Dicha acción, constituye una privación de la libertad, al restringir su libertad deambulatoria, por lo que, si el bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, libertad de obrar y moverse, al ser obligada a subir a un vehículo por la fuerza y estar retenida en una vivienda en contra de su voluntad, actualiza una conducta de privación de la libertad, por lo que se tiene por demostrado el primer elemento del tipo penal en estudio.-----

--- Así mismo, en relación al **segundo elemento**, de tipo subjetivo, pues se refiere a la finalidad de la privación de la

libertad, la cual debe ser con el propósito de obtener para sí o para un tercero, rescate.-----

--- Sirve de criterio orientador la Tesis Aislada, con Registro digital: 211718, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Julio de 1994, página 710, del rubro y texto siguientes:-----

“PLAGIO O SECUESTRO. CONFIGURACION DEL DELITO DE. El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a las personas relacionadas con éste. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no sólo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios.”-----

--- Elemento que se encuentra justificado a partir de la denuncia por comparecencia cargo de ***** , de diez de noviembre de dos mil trece, ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende, que el día nueve de noviembre de dos mil trece, como a las siete de la



tarde, su hermana "S.A.H.R." menor de edad, salió de casa para ir al oxxo a comprar varias cosas pero ya no regresó, que salieron a buscarla por toda la colonia, así como con sus amigos pero nadie le dio razón de ella, menciona también que el día diez de noviembre de dos mil trece, por la mañana, su mamá de nombre "R.R.L.", recibió una llamada telefónica a su celular con número ***** , en la cual una voz del sexo masculino le decía que tenían secuestrada a su hermana y que querían medio millón de pesos, que debido al susto, le pasó la llamada, por lo que comenzó a dialogar dicha persona vía telefónica, que les dijo que no tenían dinero para pagar un rescate de esa cantidad, amenazándolo que le daban tres horas para reunir el dinero o de lo contrario matarían a su hermana, procediendo a colgar la llamada, pero que cada media hora les hacían una llamada, que enseguida les pidieron juntar la cantidad de doscientos mil pesos, pero que al no tener tampoco ese dinero acudió a la Unidad del grupo Antisecuestro.-----

--- Así mismo, con la comparecencia voluntaria a cargo del mismo ***** , del diez de noviembre de dos mil trece, ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual

se desprende, que desde que se puso en contacto con los elementos de la policía ministerial del grupo antisequestros siguió recibiendo llamadas telefónicas, que después de exigirle doscientos mil pesos, bajaron a cincuenta mil pesos, pero que les manifestó que él era estudiante, su mamá secretaria, que su papá no vivía con ellos y que tampoco era quincena, por lo que era difícil conseguir esa cantidad de dinero, pidiéndoles que no le hicieran daño a su hermana, que enseguida dichas personas le dijeron que pertenecían al “cartel del golfo” y que querían el dinero a las dos de la tarde, pero que el mismo secuestrador con el que había estado en contacto le dijo que le entregara cinco mil pesos para soltar a su hermana, por lo que quería el dinero en una hora, motivo por el cual, enterado de los riesgos por parte de los policías antisequestros y en comunicación con su madre, aceptaron realizar el operativo de entrega del dinero, detención y rescate de su hermana.-----

--- Que como no tenían el dinero optó por sugerirle a los elementos de la policía entregar recortes de periódico, por lo que esperaron la siguiente llamada, que más tarde recibieron la instrucción de entregar el dinero en una tienda ubicada en la esquina del 27 Morelos, en una farmacia “Guadalajara”, lugar al cual acudió de inmediato a bordo de una camioneta marca Ford, pick up, en el cual iban dos agentes de la Policía Ministerial escondidos, que recibió otra llamada, ordenándole



Gobierno de Tamaulipas
 Poder Judicial
 Supremo Tribunal de Justicia
 Sala Colegiada Penal

que el pago sería en la cuadra siguiente a donde debería ir caminando, hasta encontrar una camioneta color blanca, que por su seguridad les dijo a los secuestradores que ellos pasaron por el dinero, que esperó sentado en la banqueta de la farmacia "Guadalajara", acercándose dos personas del sexo masculino, uno de ellos vestía camisa de cuadros color rojo con negro, chaparro, moreno y pelo corto tipo rapa, el cual posteriormente supo respondía al nombre de "J.J.C.d.I.C." a quien le entregó un sobre amarillo simulando el pago del rescate, así mismo que la otra persona era de estatura media, tez aperlada robusto y traía puesta una playera color verde, quien posteriormente supo que se llama ***** y una vez que el primero en mención tenía el sobre en sus manos, fueron detenidos por los agentes de la policía ministerial.-----

--- Que dichos sujetos les manifestaron en el acto que efectivamente iban a cobrar el rescate porque tenían a su hermana secuestrada desde el día anterior, la cual estaba en una casa de seguridad, ubicada en el 22 Juárez, siendo dicho lugar una vecindad, y en uno de sus cuartos, se encontraba su hermana custodiada por dos personas, una que portaba un playera polo, color rojo, que supo responde al nombre de ***** y una femenina, que vestía pants gris y una blusa rosa, que supo se llama *****.

--- Los anteriores medios de prueba, se concatenan con la declaración testimonial a cargo de “R.R.L.”, del diez de noviembre de dos mil trece, ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende, que el día sábado nueve de noviembre de dos mil trece, su hija “S.A.H.R.” de dieciséis años de edad, salió de su domicilio como a las siete de la noche, que le dijo que iría a la tienda llamada “zona express” a comprar unos cigarros, que dicha tienda se encuentra a media cuadra de su casa, pero que pasaron aproximadamente media hora o cuarenta minutos, sin que su hija regresara, que acudió a la tienda en mención a quienes les preguntó por su hija, mencionándoles que media hora antes había acudido a dicho lugar y posteriormente había continuado su camino sobre la calle Asentamientos Humanos, que continuó la búsqueda sin saber de su paradero, hasta el día diez de noviembre de dos mil trece, como a las once del medio día sonó su teléfono celular registrándose el número celular *****, siendo la voz de un masculino, quien le preguntó si era la mamá de “S”, que al contestarle que sí, dicho sujeto le manifestó que su hija andaba “cagando el palo en la calle” y que por eso ellos la tenían guardada, que de inmediato les dijo que no tenían dinero, que eran gente pobre, contestándoles que no les



importaba y que querían dinero si no la iban a matar, exigiéndole la cantidad de medio millón de pesos, que colgó y le dijo a su hijo ***** lo sucedido, marcándolo nuevamente pero que su hijo continuó con la negociación, hasta como a las cuatro de la tarde aproximadamente, que llegaron los Elementos de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado con su hija, exhortándola para que acudiera a denunciar los hechos.-----

--- Versión que se corrobora con la diligencia de **Fe Ministerial de Objetos**, del diez de noviembre de dos mil trece, a cargo del Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro, en la cual asentó lo siguiente:-----

*“Doy fe de tener a la vista un celular marca Nokia modelo C1-01, en color plateado con tapa en color café, de la compañía Telcel, con su respectiva pila de la marca Nokia con IMEI: ***** , CON CODE ***** , y con chip de la compañía telcel con número ***** H7 y en el menú de llamadas se parecía registrada a las 11:29 a.m. Una llamada desviada del número ***** y a las 11:30 a.m. Una llamada entrante del mismo número ***** así mismo en mensajes enviados se parecía un mensaje de texto enviado al número ***** , registrado a las ocho con diecisiete con el siguiente contenido: “HOLA DISCULPA SY LA MAMÁ D STEFY STOY MUY PREOCUPADA SABS ALGO D MI HIJA POR FAVOR ¿ GRACIAS siendo todo lo que se aprecia a simple vista...”-----*

--- Diligencia que cuenta con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues se trató de una inspección practicada por un servidor público en ejercicio de sus facultades de investigación de los delitos, investido de fe pública, actuando con el Oficial Ministerial, realizando al efecto el acta correspondientes, misma que consta fue firmada por quienes intervinieron y quisieron hacerlo, de la cual se desprende que el Fiscal Investigador, tuvo a la vista el teléfono celular de la madre de la víctima en el cual verificó los registros, apreciando llamadas provenientes del número *****, del cual refirió "R.R.L"., recibió la llamada exigiéndole dinero por la liberación de su hija.-----

--- Lo anterior, se ilustra con el **Informe Pericial**, del once de noviembre de dos mil trece, con número de oficio 23218, signado por el Ingeniero José Antonio García Allende, Perito en Fotografía, en cual asentó lo siguiente:-----

*“ Se llevó a cabo la fijación por medio de la fotografía en formato digital del teléfono celular de la marca NOKIA, modelo C1-01.1, con número de IMEI *****, con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con número *****, así como del registro de llamadas que fuera mostrado por la C. "R.R.L.".... ”-----*

--- Dictamen con valor probatorio de indicio en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por el cual dicho perito fijó mediante



fotografía el registro de llamadas del teléfono celular proporcionada por la madre de la víctima, en el cual efectivamente se aprecia un registro relativo al número ***** , del cual manifestó que le exigieron el numerario por la liberación de su menor hija.-----

--- Medios de prueba que a su vez, se concatenan, con el **Parte Infomativo**, del diez de noviembre del dos mil trece, signado por Fabian Lucas Mujica, Omar Alberto Niño Mendoza, Luis Eduardo Ibarra Cuevas, Salvador Rodríguez Grimaldo y Carlos Hiram Constante Villegas, elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en esta Ciudad Capital, el cual fue ratificado en esa misma fecha, en el cual asentaron lo siguiente:-----

*"...El 10 de Noviembre del presente y siendo aproximadamente las 13:30 horas se recibe en la guardia de esta Comandancia una llamada telefónica de quien se identifica como ***** en esa llamada nos reporta el SECUESTRO de su menor hermana "S.A.H.R." de 16 años de edad, refiere en el acto que el día 09 de Noviembre del 2013 y siendo las 19:00 horas aproximadamente su hermana (víctima) sale de su casa para ir a una tienda que se encuentra no muy lejos de donde viven, informa que su mamá la C. "R.R.L." le dijo que en su teléfono celular (***** telcel) recibió una llamada telefónica registrándose el número (*****) en esa llamada una voz del sexo masculino le dijo que su hija "S.A.H.R." estaba SECUESTRADA y le exigían la cantidad de \$500,000.00 pesos, a cambio de la vida y libertad de su hija dándole un plazo de tres horas para entregar la cifra*

exigida, de lo contrario matarían a “S”. Enterados de lo anterior le solicitamos su domicilio para hacernos presentes y darle el debido asesoramiento que marca el PROTOCOLO DE ATENCION A VICTIMAS DE SECUESTROS, nos informa que vive en la calle TRABAJO No. 126 DE LA COLONIA UNIDAD MODELO de esta ciudad capital, por lo que de inmediato nos constituimos en el citado domicilio con el objetivo de brindarle la asesoría en el MANEJO DE LA CRISIS Y LA NEGOCIACION que se fuera presentando según las exigencias de los SECUESTRADORES. Igualmente le hicimos ver la importancia de que interponga la DENUNCIA FORMAL ante el Agente del Ministerio Publico Investigador Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, petición a la que accede de manera inmediata trasladándolo a estas oficinas....Una vez interpuesta la denuncia que corresponde, el C. ***** recibe una llamada telefónica en el celular (*****) registrándose el número (*****), en esa llamada los SECUESTRADORES le dicen que lleve lo que tenga a la farmacia Guadalajara que se ubica en las calles del 27 Hidalgo de la colonia Héroes de Nacozari de esta ciudad, le ordenan que no se tarde porque de lo contrario van a matar a su hermana y que se traiga lo que haya juntado, que lo meta en un sobre amarillo y que se valla de volada a la farmacia Guadalajara, recalcándole “que lo que sea” y que se apure, le dicen además que en ese lugar le van hacer entrega de su hermana, cabe mencionar que el denunciante nos informa que de momento cuenta con nada de dinero para pagar por la VIDA Y LIBERTAD de su hermana, proponiéndonos recortar unas hojas de periódico para asemejar que es dinero y lograr la detención de los SECUESTRADORES, en el acto hacemos de su conocimiento el riesgo que ello implica para la victima aceptando el C. ***** la responsabilidad que ello implica, autorizándonos implementar las estrategias para la captura de él o los plagiarios...Enterados de lo anterior de inmediato y con la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*AUTORIZACIÓN PLENA Y TOTAL DEL DENUNCIANTE, por instrucción SUPERIOR se implementó un OPERATIVO PARA LOGRAR LA DETENCION DE LOS SECUESTRADORES, siempre en compañía del C. ***** , una vez ubicados estratégicamente en los alrededores de la farmacia que señalan los sujetos, nos percatamos que una persona del sexo masculino hablaba por teléfono mismo que ahora sabemos responde al nombre de ***** , quien en compañía del C. ***** le daban instrucciones al denunciante para que se acercara a esta y en ese momento le hace entrega a del sobre amarillo ***** en su mano, en ese momento identificándonos de viva voz como Agentes de la Policía Ministerial del Estado de ésta Unidad Especializada procedimos a la detención del sujeto que tomó el sobre percatándonos que se encontraba en compañía de otro sujeto que intentó darse a la fuga y a quien finalmente logramos detener a poca distancia....Ya sometidos y detenidos los presuntos SECUESTRADORES y ante el peligro que reviste para la VICTIMA el que no la traigan consigo, procedimos a interrogarlos sobre el paradero de la ahora SECUESTRADA, informándonos uno de ellos ***** de la charles de la cruz que tiene cautiva a la víctima en una casa de seguridad, en una vecindad cercana al lugar en se realizó el pago misma que se ubica en la calle JUÁREZ entre 22 Y 23, No. 614, de la ZONA CENTRO de esta CIUDAD CAPITAL, sabiendo lo anterior de inmediato procedimos a dirigirnos al sitio que nos indicó el SECUESTRADOR, ENCONTRANDO EFECTIVAMENTE en la casa que nos señala el presunto a la menor víctima "S.A.H.R." custodiada por dos personas, una del sexo femenino y otra del sexo masculino a quienes de inmediato y previamente identificados de viva voz logramos aprehender. Una vez asegurada la víctima y los SECUESTRADORES procedimos a trasladarlos a esta comandancia en donde les solicitamos a las personas*

detenidas la información estadística que permite su identificación...”-----

--- Texto Informativo, con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 194 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, del cual se desprende que atendieron la denuncia de ***** , quien puso en conocimiento el secuestro de su hermana menor de edad, por lo que procedieron a brindarle la atención en manejo de crisis y negociación, según las exigencias de los secuestradores, percatándose que el denunciante recibió una llamada en su celular con número ***** , del número de teléfono celular ***** , en el cual su interlocutor le decía que se fuera rápido a la farmacia “Guadalajara” ubicada en la calle veintisiete Hidalgo de la colonia Héroes de Nacozari en esta Ciudad, diciéndole además que juntara lo que sea -refiriéndose al dinero- por lo que el denunciante les informa que no cuenta con dinero para pagar el rescate, proponiendo recortar hojas de periódico para simular dinero y lograr la detención de los sujetos activos, por lo que procedieron a implementar el operativo de detención y rescate, el cual tuvo un resultado positivo, acudiendo hasta el domicilio ubicado en calle Juárez entre 22 y 23, número 614, zona centro de esta Ciudad Capital, en el cual se encontraba la víctima “S.A.H.R.” procediendo a su liberación, realizando la detención en total



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

de cuatro personas ***** , durante la entrega simulada del rescate y ***** y ***** en el domicilio custodiando a la víctima, así como un menor de edad el cual fue puesto a disposición del Ministerio Público para la Atención a Conductas Antisociales cometidas por Adolescentes.-----

--- Como se afirmó, de los anteriores medios de prueba se desprende que los sujetos activos a través de un teléfono con número ***** , exigieron dinero para la liberación de la víctima, requiriéndoles inicialmente la cantidad de quinientos mil pesos, que conforme transcurría el tiempo terminaron exigiendo la cantidad de cinco mil pesos, de ahí que se hace patente que en todo momento la finalidad de los sujetos activos del delito, al privar de la libertad a la víctima "S.A.H.R", era sin lugar a duda, obtener para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio, con lo cual se tiene por demostrado el segundo de los elementos del tipo penal en estudio.-----

--- **Agravantes.**- Por cuanto hace a la agravante consistente en que la privación de la libertad con la finalidad de obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio, se realice en un grupo de dos o más personas, esto quedó demostrado con la **declaración informativa de la víctima menor de edad "S.A.H.R"**, del diez de noviembre del dos mil

trece, ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, previamente valorado, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende, que el día nueve de noviembre de dos mil trece, aproximadamente a las seis horas con ciento minutos de la tarde, se encontraba en su domicilio pero le pidió permiso a su mamá "R.R.L.", para ir a la tienda "zona express", ubicada en calle Asentamientos Humanos, de la colonia Unidad Modelo en esta ciudad capital, pero que en realidad acudiría con su amiga de nombre *****, quien vive cerca de su casa, pero que nadie salió por lo que se regresó a su casa, que en el camino a la altura de la escuela secundaria número seis, observó un carro color negro, modelo reciente, Malibú, que ya había visto cerca de su casa, que el vehículo detuvo su marcha y se bajaron dos personas del sexo masculino, uno del lado del copiloto y otro en la parte trasera, quedándose uno adentro en el volante, quienes la subieron a la fuerza, diciéndole que no la hiciera de pedo, que todo iba a estar bien, que la iban golpeando en el estómago, en la espalda, le jalaban el cabello, todo lo anterior en el trayecto hasta un domicilio ubicado en la calle veintidós Juárez, que ahí la mantuvieron en un cuarto, recostada en una cama sin colchón, que permaneció toda la noche que una persona de nombre *****, apodado *****, quien es chaparro, güero, delgado, con un



tatuaje de la santa muerte en el brazo, le decía cosas sobre ella, con quien se juntaba, donde vivía y quienes eran sus amigos, que él era hermano de uno de los secuestradores quien supo se llamaba ***** , que hasta el día diez de noviembre de dos mil trece, llegó un chavo de camisa roja de cuadros, se metió al cuarto y le colocó el teléfono para que hablara con su madre, ordenándole que dijera que se encontraba bien, situación que se repitió dos veces, que aproximadamente a las cuatro de la tarde escuchó que gritaban personas, observando que ***** alias ***** y otra persona más entraron apresurado al cuarto, saltaron por una ventana y se escaparon, manifestando que ***** , Roberto Carlos y otro más, iban en el carro cuando la secuestraron, que enseguida llegaron los Policías Ministeriales y la sacaron de esa casa.----- --- Lo que se corrobora con el **Parte Informativo**, del diez de noviembre del dos mil trece, signado por Fabian Lucas Mujica, Omar Alberto Niño Mendoza, Luis Eduardo Ibarra Cuevas, Salvador Rodríguez Grimaldo y Carlos Hiram Constante Villegas, elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en esta Ciudad Capital, el cual fue ratificado en esa misma fecha, previamente valorado, el cual no se transcribe en obvio de repeticiones incesarias, del cual se desprende, que atendieron la denuncia de

***** , quien puso en conocimiento el secuestro de su hermana menor de edad, por lo que procedieron a brindarle la atención en manejo de crisis y negociación, según las exigencias de los secuestradores, percatándose que el denunciante recibió una llamada en su celular con número ***** , del número de teléfono celular ***** , en el cual su interlocutor le decía que se fuera rápido a la farmacia “Guadalajara” ubicada en la calle veintisiete Hidalgo de la colonia Héroes de Nacozari en esta Ciudad, diciéndole además que juntara lo que sea -refiriéndose al dinero- por lo que el denunciante les informa que no cuenta con dinero para pagar el rescate, proponiendo recortar hojas de periódico para simular dinero y lograr la detención de los sujetos activos, por lo que procedieron a implementar el operativo de detención y rescate, el cual tuvo un resultado positivo, acudiendo hasta el domicilio ubicado en calle Juárez entre 22 y 23, número 614, zona centro de esta Ciudad Capital, en el cual se encontraba la víctima “S.A.H.R.” procediendo a su liberación, realizando la detención en total de cuatro personas ***** , durante la entrega simulada del rescate y ***** y ***** en el domicilio custodiando a la víctima, así como un menor de edad el cual fue puesto a disposición del Ministerio Público para la Atención a Conductas Antisociales cometidas por Adolescentes.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

--- Medios de prueba con los cuales se desprende que el nueve de noviembre de dos mil trece entre las dieciocho y las diecinueve horas, en la calle Asentamientos Humanos, de la colonia Unidad Modelo, en esta Ciudad, la víctima de identidad reservada fue privada de su libertad por tres personas del sexo masculino que viajaban en un vehículo, color negro, tipo Malibú, modelo reciente, así mismo que durante su cautiverio hasta el día siguiente, diez de noviembre de dos mil trece, en el domicilio ubicado en calle Juárez entre 22 y 23, número 614, zona centro de esta Ciudad Capital, se encontraban dos personas custodiándola, una del sexo masculino y una femenina, además de que previamente lograron la detención de dos personas que recibían el pago simulado del rescate, por lo que se deduce que en el secuestro de la víctima "S.A.H.R.", participó un grupo de dos o más personas.-----

--- Así mismo, con el testimonio a cargo de su madre, "R.R.L.", previamente valorado, el cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, se desprende que la víctima contaba con dieciséis años de edad, al momento en que fue privada de su libertad el día nueve y diez de noviembre de dos mil trece, esto también se deduce, de la declaración informativa a cargo de la víctima de identidad reservada, quien al referir sus generales afirmó que su fecha

de nacimiento es el doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, por tanto al día de los hechos, nueve de noviembre de dos mil trece, la víctima contaba con dieciséis años de edad cumplidos, es decir, menor de dieciocho años de edad.-----

--- Con lo anterior, se tienen por demostradas las agravantes, previstas en el artículo 10, fracción I, incisos b), y e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

--- **Cuarto.- Responsabilidad Penal.-** Ahora bien, por lo que respecta a la responsabilidad penal de ***** y ***** , se tiene por demostrada a título de **coautores**, en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal, los cuales a la letra disponen lo siguiente:-----

“Artículo 13.- Son autores o partícipes del delito: III.- Los que lo realicen conjuntamente;...”-----

--- Esto se demuestra con la con la **declaración informativa de la víctima menor de edad “S.A.H.R”**, del diez de noviembre del dos mil trece, ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Secuestro en el Estado, previamente valorado, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende, que el día nueve de noviembre de dos mil trece, aproximadamente a las seis horas con cincuenta minutos de la tarde, se encontraba en su domicilio pero le pidió permiso a su mamá "R.R.L.", para ir a la tienda "zona express", ubicada en calle Asentamientos Humanos, de la colonia Unidad Modelo en esta ciudad capital, pero que en realidad acudiría con su amiga de nombre *****, quien vive cerca de su casa, pero que nadie salió por lo que se regresó a su casa, que en el camino a la altura de la escuela secundaria número seis, observó un carro color negro, modelo reciente, Malibu, que ya había visto cerca de su casa, que el vehículo detuvo su marcha y se bajaron dos personas del sexo masculino, uno del lado del copiloto y otro en la parte trasera, quedándose uno adentro en el volante, quienes la subieron a la fuerza, diciéndole que no la hiciera de pedo, que todo iba a estar bien, que la iban golpeando en el estómago, en la espalda, le jalaban el cabello, todo lo anterior en el trayecto hasta un domicilio ubicado en la calle veintidós Juárez, que ahí la mantuvieron en un cuarto, recostada en una cama sin colchón, que permaneció toda la noche que una persona de nombre *****, apodado ***** , quien es chaparro, güero, delgado, con un tatuaje de la santa muerte en el brazo, le decía cosas sobre ella, con quien se juntaba,

donde vivía y quienes eran sus amigos, que él era hermano de uno de los secuestradores quien supo se llamaba ***** , que hasta el día diez de noviembre de dos mil trece, llegó un chavo de camisa roja de cuadros, se metió al cuarto y le colocó el teléfono para que hablara con su madre, ordenándole que dijera que se encontraba bien, situación que se repitió dos veces, que aproximadamente a las cuatro de la tarde escuchó que gritaban personas, observando que ***** alias ***** y otra persona más entraron apresurados al cuarto, saltaron por una ventana y se escaparon, manifestando que ***** , Roberto Carlos y otro más, iban en el carro cuando la secuestraron, que enseguida llegaron los Policías Ministeriales y la sacaron de esa casa, además de que una vez que le pusieron a la vista fotografías de sus secuestradores, reconoció a quien lleva por nombre ***** , a quien solo vio en el momento de su liberación, pero que siempre escuchó una voz femenina en el lugar de cautiverio; por cuanto hace a ***** , la señaló como la persona que manejaba el vehículo Malibú en el cual la privaron de su libertad que al parecer es hermano de otro sujeto que huyó de la casa de nombre ***** , alias ***** y que en todo momento permaneció en esa casa; finalmente por cuanto hace al acusado ***** , refiere que no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

la vio porque en ocasiones le tapaban los ojos.-----

--- Corroborado las circunstancias del lugar en que permaneció la víctima privada de su libertad, con la diligencia de **Inspección Ministerial**, del diez de noviembre de dos mil trece, a cargo del Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende, que el Fiscal Investigador se constituyó en el lugar en el que la víctima de identidad reservada permanecía privada de su libertad del cual fue rescatada, siendo el ubicado en la calle Juárez, entre veintidós y veintitrés, número 614 Interior, en esta Ciudad Capital del Estado de Tamaulipas, teniendo a la vista una casa tipo habitación, pintada a dos tonos, de la mitad hacia arriba en color crema y de la mitad hacia abajo en color café, de un piso, la cual contaba con dos ventanas y tres puertas de acceso una para cada cuarto, con techo de lámina, casa que contaba con tres escalones para su acceso, integrada por tres cuartos, el de en medio de tres metros por cinco metros aproximadamente, contaba con una ventana que daba hacia el frente del domicilio, sin bienes muebles, con un espejo incrustado en una de las paredes de aproximadamente un metro por treinta centímetros, presumiblemente que era utilizado como recibidor o sala de

estar, en el cuarto adjunto al lado derecho, el primero de derecha a izquierda, era un cuarto de dos por cuatro metros aproximadamente, el cual contaba con una base de madera para cama, que en el mismo se apreciaban diversas cobijas sucias y en malas condiciones, contaba con una ventana la cual daba hacia un predio enmontado que se encuentra en la parte posterior del domicilio, contaba con una puerta de forja que da hacia el frente del domicilio, un pequeño lavabo, habitación en la cual les manifestaron los Elementos de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, era en que se encontraba la víctima secuestrada.-----

--- Diligencia que se ilustra con el **dictamen en técnicas de campo y fotografía**, del once de noviembre de dos mil trece, con número de oficio 23202, signado por Juan Alberto García Zavala, perito en técnicas de campo y por el Ingeniero José Antonio García Allende, perito en fotografía, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, por el cual dichos peritos realizaron las mediciones, descripciones y fijaron mediante fotografía el lugar en el cual fue localizada la víctima de identidad reservada, siendo el mismo en que sus captores la mantuvieron privada de su libertad.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

--- Así mismo, en relación a las personas que fueron detenidas y reconocidas por la víctima, obra el **Informe Pericial**, del once de noviembre de dos mil trece, con número de oficio 22182, signado por el Ingeniero José Antonio García Allende, Perito Oficial en Dactiloscopia y Fotografía, en el cual asentó lo siguiente:-----

*“...Se realizó la identificación mediante la toma de datos personales, impresiones dactilares y fotografía en formato digital de las personas que dijeron llamarse ***** y ***** y ***** , habiéndose obtenido dos tarjetas decadactilares por cada persona, enviando con el presente juego de ellas y la restante se envía al operador de AFIS a fin de que se continúe con los estudios solicitados...”-----*

--- Dictamen con valor probatorio de indicio en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por el cual dicho perito realizó el registro fotográfico y decadactilar de cada uno los acusados quienes manifestaron llevar por nombres ***** y ***** y ***** , siendo las personas que intervinieron en la privación de la libertad de la víctima de identidad reservada.-----

--- Junto con lo anterior, se encuentra el **Parte Infomativo**, del diez de noviembre del dos mil trece, signado por Fabián Lucas Mujica, Omar Alberto Niño Mendoza, Luis Eduardo

Ibarra Cuevas, Salvador Rodríguez Grimaldo y Carlos Hiram Constante Villegas, elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en esta Ciudad Capital, el cual fue ratificado en esa misma fecha, previamente valorado, que no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, del cual se desprende, que atendieron la denuncia de ***** , quien puso en conocimiento el secuestro de su hermana menor de edad, por lo que procedieron a brindarle la atención en manejo de crisis y negociación, según las exigencias de los secuestradores, percatándose que el denunciante recibió una llamada en su celular con número ***** , del número de teléfono celular ***** , en el cual su interlocutor le decía que se fuera rápido a la farmacia “Guadalajara” ubicada en la calle veintisiete Hidalgo de la colonia Héroes de Nacozari en esta Ciudad, diciéndole además que juntara lo que sea -refiriéndose al dinero- por lo que el denunciante les informa que no cuenta con dinero para pagar el rescate, proponiendo recortar hojas de periódico para simular dinero y lograr la detención de los sujetos activos, por lo que procedieron a implementar el operativo de detención y rescate, el cual tuvo un resultado positivo, acudiendo hasta el domicilio ubicado en calle Juárez entre 22 y 23, número 614, zona centro de esta Ciudad Capital, en el cual se encontraba la víctima “S.A.H.R.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

procediendo a su liberación, realizando la detención en total de cuatro personas ***** , durante la entrega simulada del rescate y ***** y ***** en el domicilio custodiando a la víctima, así como un menor de edad el cual fue puesto a disposición del Ministerio Público para la Atención a Conductas Antisociales cometidas por Adolescentes.-----

--- Medios de prueba, con los cuales se justifica que el día nueve de noviembre de dos mil trece, aproximadamente a las diecinueve horas, en la calle Asentamientos Humanos, de la colonia Unidad Modelo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, la víctima "S.A.H.R." de dieciséis años de edad, observó un carro tipo "Malibú", modelo reciente, color negro, en el cual iban tres personas del sexo masculino, del cual descendieron el copiloto y el pasajero del asiento trasero, quienes le dijeron que no hiciera pedo, que todo estaría bien para subirla por la fuerza a dicho vehículo, el cual señaló la víctima era conducido por *****¹, que en el trayecto la iban golpeando en el abdomen y en la espalda, así mismo que la jalaban del cabello, hasta llegar a una casa ubicada en la calle veintidós Juárez, en esta ciudad capital, lugar en el

¹ Dicho sujeto también fue señalado por el denunciante ***** , como la persona que custodiaba a su hermana "S.A.H.R." en la casa ubicada en calle Juárez entre 22 y 23, número 614, zona centro de esta Ciudad Capital, al momento de su liberación.

Así como por la víctima "S.A.H.R.", quien señaló que ***** , como la persona que estuvo en todo momento durante su cautivero.

que la colocaron en un cuarto, custodiada por varias personas, entre ellas ***** , detenida en el acto siendo la primera vez que la víctima la observó, no obstante que en todo momento escuchó una voz femenina, sitio en el que permaneció hasta el día diez de noviembre de dos mil trece, aproximadamente a las dieciséis horas, y al cual acudieron los Agentes Policiacos por referencia de ***** , persona que fue detenida en el operativo de pago de rescate implementado por los elementos de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, señalado por el denunciante como la persona que recogió el pago simulado.-----

--- Narrativa que se corrobora con la denuncia por comparecencia cargo de ***** , de diez de noviembre de dos mil trece, ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende, que el día nueve de noviembre de dos mil trece, como a las siete de la tarde, su hermana "S.A.H.R." menor de edad, salió de casa para ir al oxxo a comprar varias cosas pero ya no regresó, que salieron a buscarla por toda la colonia, así como con sus amigos pero nadie le dio razón de ella, menciona también que el día diez de noviembre de dos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

mil trece, por la mañana, su mamá de nombre "R.R.L.", recibió una llamada telefónica a su celular con número ***** , en la cual una voz del sexo masculino le decía que tenían secuestrada a su hermana y que querían medio millón de pesos, que debido al susto, le pasó la llamada, por lo que comenzó a dialogar dicha persona vía telefónica, que les dijo que no tenían dinero para pagar un rescate de esa cantidad, amenazándolo que le daban tres horas para reunir el dinero o de lo contrario matarían a su hermana, procediendo a colgar la llamada, pero que cada media hora les hacían una llamada, que enseguida les pidieron juntar la cantidad de doscientos mil pesos, pero que al no tener tampoco ese dinero acudió a la Unidad del grupo Antisecuestro.-----

--- Así mismo, con la comparecencia voluntaria a cargo del mismo ***** , del diez de noviembre de dos mil trece, ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende, que desde que se puso en contacto con los elementos de la policía ministerial del grupo antisecuestros siguió recibiendo llamadas telefónicas, que después de exigirle doscientos mil pesos, bajaron a cincuenta mil pesos, pero que les manifestó que él era estudiante, su mamá secretaria, que su papá no

vivía con ellos y que tampoco era quincena, por lo que era difícil conseguir esa cantidad de dinero, pidiéndoles que no le hicieran daño a su hermana, que enseguida dichas personas le dijeron que pertenecían al “cartel del golfo” y que querían el dinero a las dos de la tarde, pero que el mismo secuestrador con el que había estado en contacto le dijo que le entregara cinco mil pesos para soltar a su hermana, por lo que quería el dinero en una hora, motivo por el cual, enterado de los riesgos por parte de los policías antisequestros y en comunicación con su madre, aceptaron realizar el operativo de entrega del dinero, detención y rescate de su hermana.-----

--- Que como no tenían el dinero optó por sugerirle a los elementos de la policía entregar recortes de periódico, por lo que esperaron la siguiente llamada, que más tarde recibieron la instrucción de entregar el dinero en una tienda ubicada en la esquina del 27 Morelos, en una farmacia “Guadalajara”, lugar al cual acudió de inmediato a bordo de una camioneta marca Ford, pick up, en el cual iban dos agentes de la Policía Ministerial escondidos, que recibió otra llamada, ordenándole que el pago sería en la cuadra siguiente a donde debería ir caminando, hasta encontrar una camioneta color blanca, que por su seguridad les dijo a los secuestradores que ellos pasaron por el dinero, que esperó sentado en la banqueta de la farmacia “Guadalajara”, acercándose dos personas del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

sexo masculino, uno de ellos vestía camisa de cuadros color rojo con negro, chaparro, moreno y pelo corto tipo rapa, el cual posteriormente supo respondía al nombre de "J.J.C.d.I.C." a quien le entregó un sobre amarillo simulando el pago del rescate, así mismo que la otra persona era de estatura media, tez aperlada robusto y traía puesta una playera color verde, quien posteriormente supo que se llamaba ***** y una vez que el primero en mención tenía el sobre en sus manos, fueron detenidos por los agentes de la policía ministerial.-----

--- Que dichos sujetos les manifestaron en el acto que efectivamente iban a cobrar el rescate porque tenían a su hermana secuestrada desde el día anterior, la cual estaba en una casa de seguridad, ubicada en el 22 Juárez, siendo dicho lugar una vecindad, y en uno de sus cuartos, se encontraba su hermana custodiada por dos personas, una que portaba un playera polo, color rojo, que supo responde al nombre de ***** y una femenina, que vestía pants gris y una blusa rosa, que supo se llamana *****.-----

--- Así mismo, con la declaración testimonial a cargo de "R.R.L.", del diez de noviembre de dos mil trece, ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias,

de la cual se desprende, que el día sábado nueve de noviembre de dos mil trece, su hija "S.A.H.R." de dieciséis años de edad, salió de su domicilio como a las siete de la noche, que le dijo que iría a la tienda llamada "zona express" a comprar unos cigarros, que dicha tienda se encuentra a media cuadra de su casa, pero que pasaron aproximadamente media hora o cuarenta minutos, sin que su hija regresara, que acudió a la tienda en mención a quienes les preguntó por su hija, mencionándoles que media hora antes había acudido a dicho lugar y posteriormente había continuado su camino sobre la calle Asentamientos Humanos, que continuó la búsqueda sin saber de su paradero, hasta el día diez de noviembre de dos mil trece, como a las once del medio día sonó su teléfono celular registrándose el número celular *****, siendo la voz de un masculino, quien le preguntó si era la mamá de "S", que al contestarle que sí, dicho sujeto le manifestó que su hija andaba "cagando el palo en la calle" y que por eso ellos la tenían guardada, que de inmediato les dijo que no tenían dinero, que eran gente pobre, contestándoles que no les importaba y que querían dinero si no la iban a matar, exigiéndole la cantidad de medio millón de pesos, que colgó y le dijo a su hijo ***** lo sucedido, marcando nuevamente pero que su hijo continuó con la negociación, hasta como a las cuatro de la tarde aproximadamente, que llegaron los



Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia
Sala Colegiada Penal

Elementos de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado con su hija, exhortándola para que acudiera a denunciar los hechos.-----

--- Versión que se corrobora con la diligencia de **Fe Ministerial de Objetos**, del diez de noviembre de dos mil trece, a cargo del Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, en la cual se asentó que tuvo a la vista el teléfono celular de la víctima (hija) en el cual verificó los registros, apreciando llamadas provenientes del número *********, del cual refirió "R.R.L.", recibió la llamada exigiéndole dinero por la liberación de su hija.-----

--- Lo anterior, se ilustra con el **Informe Pericial**, del once de noviembre de dos mil trece, con número de oficio 23218, signado por el Ingeniero José Antonio García Allende, Perito en Fotografía, previamente valorado, el cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, por el cual dicho perito fijó mediante fotografía el registro de llamadas del teléfono celular proporcionada por la madre de la víctima, en el cual efectivamente se aprecia un registro relativo al número *********, del cual manifestó que le exigieron el numerario por la liberación de su menor hija.-----

--- Medios de prueba con los cuales se demuestra que el día nueve de noviembre de dos mil trece, entre las dieciocho y

las diecinueve horas, en la calle Asentamientos Humanos, de la colonia Unidad Modelo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, la víctima "S.A.H.R." de dieciséis años de edad, un carro tipo "Malibú", modelo reciente, color negro, en el cual iban tres personas del sexo masculino, del cual descendieron el copiloto y el pasajero del asiento trasero, quienes le dijeron que no hiciera pedo, que todo estaría bien para subirla por la fuerza a dicho vehículo, que en el trayecto la iban golpeando en el abdomen y en la espalda, así mismo que la jalaban del cabello, hasta llegar a una casa, ubicada en la calle veintidós Juárez, en esta ciudad capital, colocándola en un cuarto, custodiada por varias personas, en donde permaneció hasta el día diez de noviembre de dos mil trece, aproximadamente a las dieciséis horas, mientras exigían dinero a sus familiares por su liberación.-----

--- Dicha acción, constituye una privación de la libertad, pues se demostró que entre ***** ,
 ***** y ***** ,
 intervinieron en la restricción de la libertad deambulatoria de la víctima de identidad reservada "S.A.H.R.", por lo que, si el bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, libertad de obrar y moverse, al ser obligada a subir a un vehículo por la fuerza y estar retenida en una vivienda en contra de su voluntad, con la finalidad de obtener, para sí o para un tercero, rescate o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

cualquier beneficio, actualiza una conducta de Secuestro Agravado.-----

--- No pasa desapercibido, que por cuanto hace a ***** , la víctima manifestó no haberlo visto pues en ocasiones le tapaban los ojos, sin embargo, dicho sujeto fue señalado por el denunciante ***** , hermano de la víctima, como la persona que acudió a recoger el pago simulado del rescate, por la liberación de “S.A.H.R.”, es decir, mientras la consumación del secuestro se prolongaba en el tiempo, de ahí que se tenga por demostrada su responsabilidad penal en el hecho que se le imputa.-----

--- Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Aislada, con Registro digital: 189912, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.1o.P.97 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Abril de 2001, página 1104 del rubro y texto siguientes:-----

“PLAGIO O SECUESTRO, CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA). De conformidad con el artículo 246 del Código Penal del Estado, el bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad de las personas, y la finalidad perseguida en su comisión es la de obtener un rescate o el de causar un daño al plagiado o a otra persona relacionada con éste. Así las cosas, basta que el o los activos lleven al

cabo la acción de privación de la libertad con esa finalidad, para que se surta el tipo, aun cuando éstos no hayan cobrado o recibido el numerario solicitado, pues dicha circunstancia es irrelevante, ya que para la configuración plena del delito basta que esté demostrada la intención de obtener un beneficio económico a costa de la detención ilegal.”-----

--- En relación a la acusación del Ministerio Público, los acusados ***** ,

***** y ***** ,

en la diligencia de declaración como probables responsables ante el Ministerio Público, del diez de noviembre de dos mil trece, decidieron abstenerse a declarar conforme al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

--- Situación que se reiteró por el acusado ***** , en su declaración preparatoria

del trece de noviembre de dos mil trece ante el Juez de Primer

Grado.-----

--- Por su parte, los coacusados ***** y ***** , en diligencia de declaración

preparatoria del trece de noviembre de dos mil trece, ante el Juez de Primer Grado, manifestaron lo

siguiente:-----



*“...que yo estaba en la casa que entraron y no se identificaron yo estaba lavando me apuntaron y me dijeron que tirara al piso y les dije que porque y me dicen agachate culera y me asuste porque me estaban acusando con el arma y yo ni en cuenta en es veo que mi pareja de nombre ROBERTO CARLOS también lo apuntan y lo meten a la casa y oigo un disparo y yo me asuste ero ya me tenían arrinconada por el baño donde yo estaba lavando la ropa y me preguntaban que como me llamaba y les dije que ***** y en eso entre ellos mismos dijeron ella no es y veo que a mi pareja la están jalando y a mi me agarran un Policía de la mano y me jala y me sacan para afuera donde es el veintitrés Juárez donde había varias camionetas blancas y carros me suben a un carro blanco y yo veo que a mi pareja también la jala y le pegan y vi que un señor sin uniforme, sin placa, sin arma con ropa normal agarra un palo y le pega en la espalda a mi pareja y yo le pregunté a otro Policía que porque le pegaban me diejeron que me callara el ocico que estoy bien pendeja y a el lo suben a la cajuela de una camioneta y a mi me suben a un carro blanco no s llevan ahí donde es anti secuestros me esposan me toman huellas, fotos y en otro cuarto tiran a mi pareja y oigo que le están pegando y pues nos separan a todos y me dicen que a mi me van a llevar al penal y que no se que y ahí fue cuando me dijeron que me iban a llevar a declarar y yo les dije que no iba a declarar porque no sabía ni por que, y nos tomaron muestras de oringa (sic), me levantaron la blusa y querían que me bajara el pans y les dije que no, les dije que porque si en primer lugar yo no tenía porque estar allí t (sic) ahí nos dejaron y ya como a las diez nos pasaron a la Ministerial al día siguiente en la noche nos sacaron de uno por uno a mi cuando me sacaron me llevaron a un cuarto de anti secuestros y me dijeron que ahorita me iban a pasar con alguien a declarar y que todo lo que me preguntaran dijera sí señor y en pocas palabras me obligaron a declarar, que ni no me iban a mochar la cabeza y me iban a violar por lado y lado, y me obligaron a declarar...”-----*

*“...yo estaba en mi casa con mi pareja de nombre ***** yo estaba escuchando música y ella estaba lavando ropa y nada más de repente entraron pues gente armada o Ministeriales no se como se llaman a mi uno me djo que iba a llevar a yo le dije que porque me iba a llevar y me dijo por qué te hace güey y yo no sabía porque y en eso acorralaron a mi paraja entre el baño y donde estaba lavando la ropa y a mi me aventó adentro de un cuarto y me dijo que agachara y yo le dije por qué y en eso él disparó y me levantó rápido y me sacó del cuarto y me lleva a una esquina y me golpearon entre varios y en eso ya veo que uno agarra a mi pareja y la garra de la mano y a mi me dice ya te llevo la verga y en eso me sacó y me llevó para el veintitrés Juárez y Zaragoza había bastantes camionetas y un carro yo que subieron a mi novia allí y en eso un o me dijo que era jefe me ponen frente a un chavo y ese chavo me dice que andas haciendo y yo le digo qué te debo yo te he vendido pollo y el chavo dijo él no es, y el jefe de ellos que me llevaba dijo nombre súbelo a la verga y me subieron a una camioneta y ya me llevan a una oficina que alcance a leer que decía armas y antisequestros y allí me tuvieron después me pasaron a otro parte creo que es la Ministerial y allí estuve toda la noche y al día siguiente nos sacaron a todos pero de un o por uno en la noche y me llevaron otra vez a un cuarto y me dijo que tenía que decir lo que él me dijera yo le dije que no, y dijo la persona que estaba escribiendo por computadora llévatelo para allá y me llevaron y me pusieron una garra en la boca y me echaron agua y me dijeron vas a firmar o no, yo les dije que no, y me siguieron golpeando que me levantaran y que me llevan con la misma persona que estaba escribiendo y yo les dije pero porque quieren que firme y me dijeron porque aquí se dice lo que yo digo y dijeron llévatelo otra vez y me volvieron a golpear como entre ocho personas y me pusieron una bolsa en la cara y me dijeron que si iba a firmar o no, les volí a decir que no y me siguieron golpeando que me levantan y me dicen vas a firmar a huevo y que me llevan con la persona que estaba escribiendo quires que use la violencia otra vez le dije que no quería firmar porqueno es justo y dijo*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

llévatelo otra vez para atrás se me sentó y se puso en la espalda mía y me estaba pegando en las nalgas mientras que el otro me ponía la bolsa en la cara, pues le dije déjame por favor y me dice vas a firmar o no me llevo otra vez con la persona que estaba escribiendo y le dijo uno tomale la foto ya lo voy a matar me puso la pistola en la cabeza y me aplanó unas mancuernas que me pusieron me las aplanó y yo le dije ya déjame ya voy a hacer lo que usted me diga, me agarró la mano y firme, y ya después me llevaron otra vez creo que a las oficinas de la Ministerial y allí estuve y al día siguiente dijeron que me iban a trasladar, así fue como sucedieron los hechos...”-----

--- Declaraciones en las cuales refieren ambos acusados, que en todo momento permanecieron en “la casa”, que ***** estaba lavando ropa y ***** , escuchando música, que entraron hombres armados y los sometieron, que escucharon un disparo y los detuvieron a ambos, sin saber por qué motivo, que enseguida los sacaron para el veintitrés Juárez, donde estaban las camionetas blancas y los llevaron a las instalaciones de la Policía Ministerial, sitio en el cual refiere la primera en mención que le indicaron declarar lo que les dijeran además de que la amenazaron con mocharle la cabeza; por cuanto hace al segundo en mención, refirió que en las instalaciones de la policía antisequestros al parecer, lo golpearon en diversas ocasiones, lo amenazaron con matarlo y le colocaron una bolsa en la cabeza, para que firmara una declaración a lo que se rehusó.-----

--- Sin embargo, dichas manifestaciones son insuficientes para menguar la acusación, en primer lugar, no son claros a lugar en el que se encontraban previo a su detención, pues solo hacen referencia a que las personas armadas entraron y realizaron un disparo.-----

--- No obstante, de acuerdo a la declaración testimonial de descargo, emitida por **Gloria Chapa Perales**, del quince de enero de dos mil catorce, visible a foja 313 de autos, que se analizará más adelante, refirió que el día diez de noviembre de dos mil trece, escuchó un disparo en el domicilio de su hijo - *****- cuando ella se encontraba en su casa ubicada en el veintidós Juárez, número 173, zona centro de esta Ciudad Capital.-----

--- Por lo cual, es que se corrobora que el lugar en el que se encontraban los acusados ***** y ***** , es el sitio ubicado en calle Juárez entre 22 y 23, número 614, zona centro de esta Ciudad Capital, del cual fue liberada la víctima, tal y como lo señalaron ésta y su hermano -denunciante- ***** , quienes reconocieron a los precitados acusados como las personas que custodiaban a la víctima el día de su liberación.-----

--- Máxime que en autos obran los dictámenes de integridad física con números de oficio 2185 y 2186, del once de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

noviembre de dos mil trece, signados por el Doctor Francisco Javier García Cruz, Perito Médico Forense, medios de prueba con valor de indicio en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, del cual se desprende que a la exploración física de ***** y ***** el perito concluyó que **no presentaron huellas de lesiones al exterior.**-----

--- Ahora bien, no se desatiende que en relación al mismo acusado ***** fue desahogada la declaración testimonial a cargo de **Mariselva González Ávalos**, del once de noviembre de dos mil trece, en sede Ministerial, en el cual expuso lo siguiente:-----

*"...Que comparezco ante esta Representación Social toda vez de que tengo conocimiento de que mi yerno ***** se encuentra detenido y al repcto (sic) maniesto Que Manuel Alejandro el día de ayer domindo (sic) nueve de noviembre del año en curso, como a las cinco de la tarde me fue a traer un pliego de lotería y de pasada iba ir a la Guadalajara a trarme un jabon Ariel para lavarle sus camisetas del trabajo, pues de lo cual ya no regreso a la casa y yo estraba esperando por que él iba a lavar su camion porque entraba a las cuatro de la mañana a trabajar, y en realidad eso es todo de lo cual el ya nunca regreso a la casa, y se le hace raro por que es una persona muy cumplida..."*-----

--- Declaración que no reúne los requisitos del artículo 304, fracción III, del Código de Procedimientos Penales para el

Estado de Tamaulipas, pues no le constan los hechos, es decir, no tuvo conocimiento de los actos realizados por el acusado ***** posterior a que supuestamente, éste salió a las diecisiete horas cuando iba a acudir a la farmacia “Guadalajara”.-----

--- Además por cuanto hace al acusado ***** se desahogaron las declaraciones testimoniales a cargo de Blanca Mata Garza, Fernando Álvarez Chapa, Juan Alberto Terán Castillo y Gloria Chapa Perales, siendo las siguientes:-----

Blanca Mata Garza

*“...Yo conozco a ROBERTO desde hace tiempo ya que donde el trabajaba en la Avenida del maestro allí enfrente de Sivagas en un puesto de pollos yo le entregaba tortillas de harina y esa fecha que dicen que sucedió lo que lo están acusando que lo fue el nueve de noviembre del año pasado, yo llegue como a las seis de la tarde a cobrarle allí al negocio donde trabajaba y nos pusimos a platicar y luego llego otro muchacho a platicar con el y yo me vine mas o menos a las siete y cuarto ya que yo tenía que estar a las siete veinticinco en otra parte porque a esas horas llegó don BETO el dueño de allí y se quedo otro muchacho platicando con ***** el cual no conozco y pues el tiempo que tengo de conocerlo siempre he visto que es un muchacho calmado respetuoso, es todo lo que puedo decir de él y cuando me di cuenta de lo que lo acusan me impresione ya que no puedo creer eso, siendo todo lo que tiene que declarar...”-----*



Fernando Álvarez Chapa

“...El sábado nueve de noviembre del año pasado estuve yo donde ROBERTO trabajaba que es un negocio de pollos por la Colonia del maestro, y le invite unas cervezas le estuve insistiendo y me dijo que no que no podía porque al día siguiente trabajaba estuve hasta como a las siete o siete y media de la tarde estuve con el estábamos platicando de hecho donde estuve que es en el negocio de los pollos llegó una señora a cobrarle un dinero quien era no la conozco y luego llegó el patrón de el y le insistí que fuéramos a tomar ya que me acababan de pagar le insistí y no quiso y como a las siete y media me retire de ahí, por el ya iba a salir y se iba a poner hacer el aseo del negocio y ya no supe para donde se fue porque desconozco, siendo todo lo que tiene que declarar...”-----

Juan Alberto Terán Castillo

“... Hace aproximadamente como un año tres meses yo me quede sin trabajador en el negocio de pollos y carnes asadas el cual esta ubicado en la avenida del Maestro y calle Sexta de la Colonia del maestro, ROBERTO llego a mi negocio diciéndome que era albañil y que estaba escaso el trabajo yo le pregunte que si sabía algo del negocio de pollos me contesto que no pero que se consideraba una persona que podía aprender fácil y rápido entonces pues yo lo enseñe abrir pollo hacer el preparado para asar el pollo incluso a prender el carbón para que se enseñara hacer todo y me sorprendí la forma en que el muchacho ya había aprendido lo puse a prueba y me dio resultado le explique el horario y la cantidad que le iba a pagar le dije que en ese negocio no se cerraba en ningún día porque era negocio de comida no podía cerrar y pues como vi que acepto y vi que ya estaba apto para estar al frente del negocio porque yo no estoy al frente del negocio quería una persona de confianza, inclusive en ese momento le entregue las llaves y le dije cuales eran sus funciones, a que hora abriría, cerraría y en

la tarde pagar a los proveedores hacer corte de caja y pues nunca me faltó producto yo estaba muy agusto con el porque prácticamente el estaba al frente del negocio, como tengo otro negocio no tenía hora para darle vueltas pero si después de las seis iba a hacer el corte y ya el se quedaba a pagar a los proveedores y hacer el aseo y ya sabía el a que hora cerraba ya una vez hecho esos trabajos el era libre entraba a las ocho de la mañana, el día que el estaba pagando el producto de las tortillas de harina una señora es la que nos surte diariamente de nombre BLANCA y se le paga los días sábados, regrese al negocio y todavía estaba el con la señora BLANCA y acompañado de un joven el cual no había visto antes a la señora si, serían como las siete pasaditas ya yo recogí lo de la venta y él se quedo ese día con el joven y la señora blanca y al siguiente día pues salió como a las tres ya que el domingo cerramos temprano, desconozco a que horas se haya ido y mi sorpresa fue el día lunes pase por el negocio como a las doce del día y vi que estaba cerrado y me extraño en todo el tiempo que estuvo conmigo nunca faltó al trabajo me extraño y me molesto porque estaba cerrado por lo que fui a su casa a buscarlo y el papá me dijo que al parecer había sido detenido pero que desconocía el motivo, hasta que después me entere que tenía esa acusación y me extraño pero en si es lo que tengo que decir de esta persona, y quiero añadir que yo para dejarle las llaves a una persona tiene que ser de mucha confianza y el señor ROBERTO lo fue por eso se las deje, siendo todo lo que tiene que declara...”-----

Gloria Chapa Perales

“...en relación a los hechos el domingo diez de noviembre yo me encontraba afuera de mi casa que es en el veintidós juarez número 173 de la Zona Centro estaba espulgando a mi hija cuando de repente veo venir un montón de hombres encapuchados meto a mi hija y yo me sigo quedando viendo entran a una vecindad donde vivía mi hijo el cuerpo de esas personas que se iban metiendo era el luego luego lo vi el



señor ese ALFONSO, enseguida de el venía un hombre encapuchado traía una joven de pelos colorados la metió corriendo, enseguida veía un muchacho que todos lo conocemos como la sarna es por ahí cerca del barrio y enseguida otro hombre llevaba a otro muchacho chaparro se veía fornido los metieron adentro de la vecindad donde vivía mi hijo, quise ir pero mi esposo me detuvo y me dijo él no, no no a donde vas como a los quince minutos escucho un disparo y me dio mucho temor, empecé a llorar y le pedía yo a mi esposo que me dejara ver que estaba pasando y no me dejó ir, como a los quince diez minutos salen corriendo igual de la misma forma en que se metieron y sentía un temor porque al que vi que llevaba a mi hijo era ese señor alfonso mi hijo iba tapado con su misma cabeza y con las manos en la nuca y luego sacaron a la muchacha a la pareja de mi hijo a CINTHIA, sacaron a la muchacha de pelos colorados, a la sarna y a ese muchacho que le digo no se quien sea, lo llevaron rumbo al veintitrés entre Juárez y Zaragoza después me dio miedo y fui y me metí a la vecindad y vi sangre y me asuste mucho y al ver yo así veo un pozo y un casquillo se que hice mal en haberlo recogido pero mi hijo no estaba armado pero porque hicieron eso de haberle disparado, cuando voy y lo busco a la Ministerial me dicen ahí que mi hijo no estaba me lo negaron fui el lunes que hasta las nueve de la mañana me atendían y fue cuando ya me dijeron que si estaba ahí pero me lo dijeron de esta forma le pregunte que si estaba ROBERTO GALI CHAPA detenido y me contestaron muy groseramente no me dejaron darle sus alimentos fue entonces cuando llegó derechos humanos y yo aproveche para poder darle los alimentos yo vi a mi hijo muy golpeado y me dijo mami yo no se que pasa no se porque estoy aquí y entonces porque te tienen aquí hijo y ya o me dejaron verlo, el día doce que fue el martes a mi me habían dicho que fuera antisequestros y pues como andaba sola salen y dicen que eran como las ocho diez ocho veinte sale una licenciada y le dice a una señora que es conocida que se llama selva que se pasara que ella iba a declarar cuando ni diez minutos pasaron apagaron todas las luces y solo

dejaron un foco prendido donde ellos estaban que fue al frente, llega una camioneta roja con una mujer como de cuarenta y dos años, un joven y una muchacha que ese día habían metido y sacado a la vecindad la cual se veía joven, los metieron rápido y no tardaron ni veinte minutos cuando se salen y ya venían los familiares del otro muchacho y se van esas persona que llegaron y sale la licenciada y les dice vallanse vallanse pero ya mañana seguimos esto a las siete de la mañana pero con la apuración de ya vallanse, yo todavía me quede ahí y llega una camioneta patriot a todo lo que da y se estacionaron bien recio vi que bajaron un muchacho moreno y el segundo era mi hijo y después de ahí dijo un hombre que estaba parado en la puerta ahí esta una señora y el salio el señor alfonso y me alusaron a la cara el vino contra mi me puso la pistola en la cabeza y no lo voy a olvidar me dijo que me fuera a chingar mi madre que mi hijo se me iba a podrir aquí en la cárcel, yo le dije que le tirara que yo no tenía miedo morir, dijo y no se me vuelva a parar porque no sabe lo que le va a pasar yo no hice caso el día miércoles fui a dejarle de almorzar a mi hijo y si me dejaron pasar pero vi a mi hijo bien golpeado y dijo que ya no aguantaba tantos golpes que lo hicieron firmar a fuerza que si no firmaba que me iba a matar a mi y de ahí ya no vi a mi hijo hasta que lo vi dentro del penal, siendo todo lo que tiene que declarar...”-----

--- Declaraciones que no reúnen los requisitos del artículo 304, fracción III, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, por lo cual son insuficientes para demeritar la acusación, pues de los testimonios a cargo de Blanca Mata Garza, Fernando Álvarez Chapa, Juan Alberto Terán Castillo y Gloria Chapa Perales, no establecen con precisión, es decir momento a momento, lo que realizó el acusado ***** , el **nueve** de noviembre de dos mil



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

trece, después de las diecinueve horas, pues es la fecha en que la víctima de identidad reservada "S.A.H.R." lo señaló como la persona que conducía un vehículo tipo malibú, color negro, reciente modelo en el cual la privaron de su libertad en las inmediaciones de la calle Asentamientos Humanos, de la colonia Unidad Modelo, en esta Ciudad Capital, ni mucho menos el **día diez** del mismo mes y año, cuando señala la víctima que el acusado permaneció todo el tiempo en la casa en que se encontraba privada de su libertad, pues si bien la último de los declarantes - Gloria Chapa Perales- señala que vio cuando los policías tenían a su hijo detenido, al cual ingresaron al domicilio en que liberaron a la víctima - Juárez entre 22 y 23, número 614, zona centro de esta Ciudad Capital- sin embargo, ellos es insuficiente ante el señalamiento de la víctima quien lo reconoció plenamente como la persona que el día anterior, la privó de la libertad, siendo quien manejaba el vehículo en el cual la subieron en contra de su voluntad.-----

--- En ese sentido, los anteriores testimonios no cubren de momento a momento la conducta desplegada por los acusados ***** y ***** , por lo que no pueden ser considerados testigos de coartada, sin redundar en beneficio para los precitados acusados.-----

--- Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 188476, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.1o.P. J/19, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Octubre de 2001, página 1047, del rubro y texto siguientes:-----

“TESTIGOS DE COARTADA. Tratándose de testigos de coartada, para que sean tomadas en cuenta sus declaraciones, deben de manifestar de momento a momento la conducta desplegada por el acusado, pues si no es así, pudiera darse el caso de que aquél haya aprovechado el momento no cubierto por los testimonios para cometer el delito.”-----

--- Por tanto, siendo que de las declaraciones de la víctima, se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia a favor de ***** , ***** y ***** , como se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

--- Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 177945 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Penal Tesis: V.4o. J/3



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXII, Julio de 2005, página 1105 del rubro y texto siguientes:-----

“INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.”-----

--- En se sentido, se concluye de los anteriores medios de prueba que el día nueve de noviembre de dos mil trece, aproximadamente a las diecinueve horas, en la calle Asentamientos Humanos, de la colonia Unidad Modelo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, la víctima “S.A.H.R.” de dieciséis años de edad, observó un carro tipo “Malibú”, modelo reciente, color negro, en el cual iban tres personas del sexo masculino, del cual descendieron el copiloto y el

pasajero del asiento trasero, quienes le dijeron que no hiciera pedo, que todo estaría bien, para subirla por la fuerza a dicho vehículo, el cual señaló la víctima era conducido por *****², que en el trayecto la iban golpeando en el abdomen y en la espalda, así mismo que la jalaban del cabello, hasta llegar a una casa -ubicada en calle Juárez entre 22 y 23, número 614, zona centro de esta Ciudad Capital- lugar en el que la colocaron en un cuarto, custodiada por varias personas, entre ellas ***** , detenida en el acto, quien señaló la víctima era la primera vez que la había visto, no obstante, que en todo momento escuchó una voz femenina, sitio en el que la víctima permaneció hasta el día diez de noviembre de dos mil trece, aproximadamente a las dieciséis horas, y al cual acudieron por referencia de ***** , persona que fue detenida en el operativo de pago de rescate implementado por los elementos de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, señalado por el denunciante ***** , como la persona que recogió el pago simulado por la liberación de su hermana.-----

² Dicho sujeto también fue señalado por el denunciante ***** , como la persona que custodiaba a su hermana "S.A.H.R." en la casa ubicada en calle Juárez entre 22 y 23, número 614, zona centro de esta Ciudad Capital, al momento de su liberación.

Así como por la víctima "S.A.H.R.", quien señaló que ***** , como la persona que estuvo en todo momento durante su cautiverio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

--- Con lo cual se tiene por demostrada la intervención de los
 acusados *****,

***** y *****,

a título de **coautores**, en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal; en el hecho que la ley señala como el delito de **Privación de la Libertad en su modalidad de Secuestro Agravado**, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a), en relación con el artículo 10, fracción I, inciso b) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

--- Finalmente, no se advierte demostrada a favor de los acusados alguna causa de licitud o de exclusión del delito, previstas en los artículos 31, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y 15, del Código Penal Federal y ; así mismo, su actuar fue doloso, en términos de los artículos 18 y 19 del Código Penal Local y artículo 9, primer párrafo, del citado ordenamiento legal Federal, porque tuvo conocimiento y voluntad de llevar a cabo el hecho delictivo pues su objetivo era el de obtener un beneficio ilícito, a cambio de la libertad de la pasivo del delito, posteriormente, exteriorizó no únicamente un conocimiento, sino un deseo de llevar a cabo la conducta que se le imputa; además, no se advierte que haya actuado por un error invencible, desconociendo alguno

de los elementos esenciales del tipo penal, por lo que no se actualiza la excluyente del delito prevista en la fracción VIII, inciso a), del numeral 15, del ordenamiento legal citado.-----

--- En otro orden de ideas, tampoco se colige que al momento de cometer el delito, padecieran algún trastorno que les impidiera comprender que era antijurídica la conducta que estaban realizando o conducirse de acuerdo con esa comprensión; por lo que, no se actualiza las hipótesis previstas en el artículo 32 del Código Penal Local y fracción VII, del artículo 15, del Código Penal Federal.-----

--- Igualmente, no favorece a los acusados la excluyente del delito prevista en fracción VIII, inciso b), del referido artículo 15 del Código Penal Federal, en virtud de que los activos el día del evento delictivo, contaban con una madurez legal y natural, para adoptar y reconocer las normas jurídicas, ya que su edad y educación, les permitió informarse sobre la ilicitud de su conducta.-----

--- En estas condiciones, al estar en posibilidad de adecuar su conducta a las normas de derecho, tampoco se actualiza la causa de inculpabilidad prevista en la fracción IX, del múlticitado artículo 15 del Código Penal Federal.-----

--- Consecuentemente, no se comprueba la existencia de alguna causa de exclusión, licitud, justificación o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

inimputabilidad a favor de los acusados, o que extinga la acción penal ejercitada en su contra.-----

--- **Indicios sin valor probatorio.-** En relación al informe pericial, con número de oficio 23181/2013, del once de noviembre de dos mil trece, signado por el Licenciado Juan Alberto García Zavala, Perito en Fotografía, el mismo carece de firma, como se aprecia a foja 165 de autos, por lo cual no adquiere valor probatorio en términos de los artículos 229, fracción VII, y 298, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

--- **Otras pruebas.-** En cuanto a los **Dictámenes de Identificación de Metabolitos de Drogas de Abuso y Alcohol en sangre**, con número de oficio 23196 y 23195, singados por la T.L.C María Guadalupe Carrillo Acosta, Perito Profesionista del Departamento de Química Forense, con valor probatorio de indicio en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, no se obtiene dato alguno, que beneficio o perjudique a los acusados en relación al tipo y la responsabilidad penal.-----

--- Por cuanto hace al **Informe de ingreso de huella digial al Sistema AFIS**, con número de oficio 23201, signado por Lucio Sifuentes Monita, Perito en Dactiloscopia y Operador del Sistema A.F.I.S., con valor probatorio de indicio en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos

Penales para el Estado de Tamaulipas, solo se desprende que al ingresar las huellas digitales del acusado ***** , se encontraron dos correspondencias de registros criminales en dicho Sistema, uno en la Procuraduría General de la República del veintinueve de junio de dos mil once, y otro del Centro Estatal de Ejecución de Sanciones (CEDES) en esta Ciudad Capital, del veintiocho de marzo de dos mil doce.-----

--- De igual, forma el oficio 006905, del seis de diciembre de dos mil trece, signado por el Licenciado Mario Alejandro Constantino Trejo, mediante el cual informa que en relación a los acusados, no se localizaron antecedentes penales, oficio con valor probatorio de indicio, en términos de los artículos 194 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

--- Por cuanto hace al conjunto de pruebas consistentes en Declaración Informativa de la víctima "S.A.H.R.", del once de noviembre de dos mil trece; comparecencia voluntada de Iris Janelly Carmona Padilla del once de noviembre del dos mil trece; Informe Pericial 23221/2013, del once de noviembre de dos mil trece, signado por José Antonio García Allende, Perito en Fotografía, medios de prueba que en lo individual cuentan con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 298 y 300 del Código de Procedimientos Penales



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

para el Estado de Tamaulipas, se relacionan con la imputación que hace la víctima a diverso imputado de nombre *****, alias ***** o *****, por quien se dejó la causa abierta, según se desprende de la determinación ministerial del doce de noviembre de dos mil trece, visible a foja 190 de autos.-----

--- Finalmente obra la diligencia de declaración informativa, a cargo del menor "J.J.C.d.I.C.", acompañado por su tía de nombre Silvia Yadira Ruiz Nava, del once de noviembre de dos mil trece, ante el Fiscal Investigador, sin embargo, se abstuvo a declarar, sin pasar por alto, que dicho menor fue puesto a disposición de la Agencia del Ministerio Público Investigador para la Atención a Conductas Antisociales cometidas por Adolescentes, en esta Ciudad Capital, como se desprende del oficio 2190/2013, visible a foja 58 de autos.-----

--- Vista al Ministerio Público por la posible comisión del delito de Tortura.- En relación a las manifestaciones de los

acusados ***** y

*****, quienes afirman haber sido

agredidos física y mentalmente, se ordena al Juez de Primer Grado para que de vista al Ministerio Público para iniciar la investigación por la posible comisión del delito de tortura, reservándose la investigación como violación a derechos fundamentales de los acusados, pues de autos no se

advierte que haya declaraciones autoincriminatorias.-----

--- **Quinto.- Individualización de la pena.-** En consecuencia a lo anterior, resulta necesario entrar al estudio de la individualización de la pena realizada por la Juez de origen, quien ubicó a los acusados ***** , ***** y ***** , en un grado de culpabilidad **mínima.**-----

--- Por lo que, siendo la pena mínima el grado en que fueron ubicados los acusados, es inconcuso que no podría aplicarse una menor a ésta, por lo que dicha determinación no causa agravio a los acusados, sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 224818 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Penal Tesis: VI. 3o. J/14 Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990, página 383 del rubro y texto siguientes:-----

“PENA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICIÓN. Cuando el juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una



sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a ésta.”-----

--- Con ese parámetro adecuó las penas que corresponden al delito por el cual se acusó y que quedó acreditado al igual que la plena responsabilidad penal, como se analizó en los apartados correspondientes.-----

--- Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 176280 Instancia: Primera Sala Novena Época Materias(s): Penal Tesis: 1a./J. 157/2005 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Enero de 2006, página 347 del rubro y texto siguientes:-----

‘INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INCULPADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO. De conformidad con los artículos 70 y 72 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el Juez deberá individualizar la pena, dentro de los límites previamente fijados por el legislador, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente. De ahí que la discrecionalidad de la que goza aquél para cuantificar las penas esté sujeta a que motive adecuadamente el lugar o escalafón en el que se ubica el grado de reproche imputado al inculpado, dentro del parámetro que va de una culpabilidad mínima a una máxima, para así poder demostrar, en cumplimiento a las normas que rigen la individualización de la pena y con el principio de exacta aplicación de la ley, que el quantum de la pena resulta congruente con el grado de reproche del inculpado, por encontrarse ambos en igual lugar

dentro de sus respectivos parámetros. Para lograr tal fin, el juzgador puede valerse de cualquier método que resulte idóneo para ello, pues no existe norma alguna que lo constriña a adoptar algún procedimiento matemático en específico, entre los diversos que resulten adecuados para desempeñar dicha labor.”-----

--- En ese sentido, el A quo, impuso únicamente la pena para el tipo agravado (Artículo 10, Fracción I, inciso b) y e), pues la penas previstas en el artículo 9 y 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, son de aplicación excluyente.-----

--- Lo anterior, lo apoyó en la Tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 2022084 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Penal Tesis: 1a./J. 12/2020 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 268 del rubro y texto siguientes:-----

“SECUESTRO AGRAVADO. LAS PENAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, SON DE APLICACIÓN EXCLUYENTE.

En dos casos diferentes se consideró a una persona penalmente responsable del delito de secuestro agravado, en los que se les impuso las penas acumuladas establecidas en los artículos citados. Los tribunales colegiados que conocieron de los juicios de amparo directo respectivos sostuvieron un criterio distinto consistente en determinar sobre las reglas de aplicación de las penas previstas para las conductas ilícitas descritas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, específicamente sobre si lo correcto es la acumulación y



consecuente imposición de las penas previstas en los artículos 9 y 10 del citado ordenamiento, o bien, si al actualizarse la figura delictiva agravada, únicamente debe imponerse la pena dentro del margen de punición contenido en la segunda de las normas. Sobre tal cuestión, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el criterio que debe prevalecer es que únicamente debe imponerse la pena dentro de los márgenes precisados en la figura típica agravada en términos de lo previsto en el artículo 10 del mencionado ordenamiento legal. Dado que no es posible realizar un ejercicio de acumulación de las penas previstas en tales normas porque con ello se transgredirían los artículos 14, 16 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se permitiría considerar en dos ocasiones los elementos que definen la conducta básica, noción que se rechaza tratándose de tipos penales derivados o cualificados como el contenido en el artículo 10; asimismo, la aplicación excluyente de las penas impide racionalmente dar más peso a la agravante, que sólo es un aspecto calificador y accesorio del tipo simple, que a la propia figura delictiva de carácter principal. Finalmente, esta apreciación es congruente gramaticalmente con el uso de la expresión "se agravarán" contenida en el referido artículo 10, la cual denota que el ejercicio de exclusión de las penas fue planteado por el legislador desde la definición de los tipos y las penas correspondientes; además la aplicación simultánea de ambas penas, resultaría un ejercicio violatorio del principio non bis in ídem, al ponderar en dos ocasiones un mismo elemento de manera perjudicial para la persona sentenciada, concretamente revalorizar los elementos base de la conducta delictiva, lo que se traduciría en imponer dos penas por una sola causa."-----

--- En relación a lo anterior, se endereza uno de los motivos de disenso de la Representante Social, quien señala que le causa agravio que el A quo haya impuesto solamente la pena de prisión por cuanto hace al delito agravado, sin sumar la

pena privativa por cuanto hace al tipo básico de secuestro.-----

--- Dicho agravio, deviene infundado, pues el criterio al que el A quo ajusto su resolución constituyó jurisprudencia, por lo que en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, resulta de observancia obligatoria para los Tribunales Superiores de las entidades federativas, como se desprende del artículo 217 de la Ley de Amparo.-----

“Artículo 217. La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, con excepción de la propia Suprema Corte...”-----

--- En ese sentido, se reitera el criterio adoptado por el A quo, por lo cual impuso una pena de **veinticinco años de prisión y multa de dos mil (2000) días multa equivalente a \$122,760.00 (Ciento Veintidos Mil Setecientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.) a razón de \$61.38 (Sesenta y Un Pesos 38/100 M.N.)**, en términos del artículo 10, fracción I, inciso b) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la época de los hechos (**nueve de noviembre de dos mil trece**).-----

--- Por otra parte, en otro aspecto del agravio, señala el Ministerio Público que a los acusados, les corresponde un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

grado de culpabilidad mayor y por ende una pena en el mismo grado.-----

--- Sin embargo, no rebatió las consideraciones esenciales del fallo en cuanto a la individualización de la pena, tampoco establece cuales son las circunstancias omitidas por el A quo, así como las pruebas que justifican que los acusados se ubican en un grado de culpabilidad superior al impuesto en la resolución impugnada, lo anterior, tomando en cuenta que si bien la cuantificación de la pena de prisión corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que estime justo dentro de los mínimos y máximos señalados en la ley; sin embargo, esa discrecionalidad debe basarse en las reglas normativas de la individualización de la pena, y cuando no se fija la culpabilidad del acusado como mínima, la autoridad está obligada a señalar y fundar las razones por las cuales aumentó -poco o mucho- la sanción, mediante el estudio de las circunstancias favorables y desfavorables al reo.-----

--- Siendo que, en el análisis del Juez para fijar la culpabilidad de los acusados en un nivel superior a la mínima, no debe tomar en cuenta circunstancias fácticas consideradas previamente por el legislador como presupuestos o elementos del delito, pues ello implicaría una doble sanción por la misma causa, por lo que la sentencia que así lo

determine, viola derechos fundamentales.-----

--- Sirve de criterio orientador la Tesis Aislada con Registro digital: 2012085 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Constitucional, Penal Tesis: (IV Región)2o.12 P (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 32, Julio de 2016, Tomo III, página 2154 del rubro y texto siguientes:-----

“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN. EN EL ANÁLISIS DEL JUEZ PARA FIJAR LA CULPABILIDAD DEL ACUSADO EN UN NIVEL SUPERIOR A LA MÍNIMA, NO DEBE TOMAR EN CUENTA CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS CONSIDERADAS PREVIAMENTE POR EL LEGISLADOR COMO PRESUPUESTOS O ELEMENTOS DEL DELITO, POR LO QUE LA SENTENCIA QUE ASÍ LO DETERMINE, VIOLA DERECHOS FUNDAMENTALES. Si bien la cuantificación de la pena de prisión corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que estime justo dentro de los mínimos y máximos señalados en la ley; sin embargo, esa discrecionalidad debe basarse en las reglas normativas de la individualización de la pena, y cuando no se fija la culpabilidad del acusado como mínima, la autoridad está obligada a señalar y fundar las razones por las cuales aumentó -poco o mucho- la sanción, mediante el estudio de las circunstancias favorables y desfavorables al reo. En ese sentido, en el análisis del Juez para fijar la culpabilidad del acusado en un nivel superior a la mínima, no debe tomar en cuenta circunstancias fácticas consideradas previamente por el legislador como presupuestos o elementos del delito, pues ello implicaría una doble sanción por la misma causa, por lo que la sentencia que así lo determine, viola derechos fundamentales.”-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

--- Aunado a que la apelación del Ministerio Público se estudia conforme al principio de estricto derecho, es decir, sin abarcar más aspectos que los factores de legalidad esgrimidos.-----

--- Por tanto, los agravios que se expresen deben constituir raciocinios lógicos-jurídicos, directamente encaminados a desvirtuar los fundamentos del fallo recurrido, y si en la especie no se satisfizo dicha exigencia técnica, se deben declarar inoperantes las inconformidades, por tanto, vigentes las consideraciones del A quo, por falta de impugnación adecuada.-----

--- Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 219025 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Penal Tesis: III.2o.P. J/1 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 54, Junio de 1992, página 39 del rubro y texto siguientes:-----

“AGRAVIOS INOPERANTES, MATERIA PENAL. Al regir en la alzada constitucional el principio de estricto derecho, cuando es el Ministerio Público Federal quien interpone recurso de revisión contra la sentencia definitiva dictada por el Juez de Distrito en un negocio de naturaleza penal, los agravios que se expresen deben constituir raciocinios lógicos-jurídicos, directamente encaminados a desvirtuar los fundamentos del fallo recurrido, y si en la especie no se satisfizo dicha exigencia técnica, se deben declarar inoperantes las inconformidades, por tanto, vigentes las

consideraciones del a quo, por falta de impugnación adecuada.”-----

--- Bajo ese contexto, se concluye que, resultan infundados los conceptos de agravio expresados por la fiscal de la adscripción para que en esta instancia se modifique el grado de culpabilidad en que fue ubicado los sentenciados ***** , ***** y ***** , pues atendiendo al principio de estricto derecho que rige la apelación del Ministerio Público, esta Alzada se encuentra impedida para suplir la deficiencia de los mismos.----- --- Sirve de apoyo a lo anterior la tesis con número de registro 812,441, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en la que se señala:-----

“AGRAVIOS DEL MINISTERIO PUBLICO, SUPLENCIA DE LOS MISMOS (LEGISLACION PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO). *El principio reconocido en nuestro proceso penal que mientras el tribunal de apelación está obligado a suplir la deficiencia de los agravios cuando es el inculpado el apelante, no debe hacerlo cuando la parte recurrente lo es el Ministerio Público, pues esto último implica que el juzgador se sustituye indebidamente a la actividad propia del acusador que es un órgano técnico cuyas omisiones y deficiencias no debe subsanar el órgano jurisdiccional y en la especie se suplieron los agravios del Ministerio Público sino que se rebasó la pretensión punitiva del mismo, contrariándose el artículo 21 constitucional, debe concederse al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal.”-----*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

--- Por tanto, en cuanto al rubro de la individualización de la pena, realizada por el A quo, se confirma el grado de culpabilidad mínimo en que fueron ubicados los acusados.-----

--- En ese sentido, se **confirma** la sentencia condenatoria del treinta de noviembre de dos mil veintidós, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del proceso penal 248/2015, instruido en contra de ***** , ***** y ***** , por el delito de Secuestro Agravado, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10, fracción I, incisos b) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la época de los hechos (9 de Noviembre de 2013).-----

--- En consecuencia, queda firme la pena impuesta a ***** , ***** y ***** , consistente en **veinticinco años de prisión y multa de dos mil (2000) días multa equivalente a \$122,760.00 (Ciento Veintidos Mil Setecientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.) a razón de \$61.38 (Sesenta y Un Pesos 38/100 M.N.), en términos del**

artículo 10, fracción I, inciso b) y e), de la Ley General de Secuestro, en mención.-----

--- Sanción privativa de libertad que resulta inmutable e insustituible por no estar en los supuestos de ley, por lo cual deberán de compurgarla en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución de Sanciones, debiéndose descontar el tiempo que los sentenciados han permanecido en prisión preventiva, desde el diez (10) de noviembre de dos mil trece (2013), siendo un total de **diez (10) años, dos (2) meses y veintitrés (23) días**.-----

--- Lo anterior, sin perjuicio de que las sanciones aquí impuestas, comiencen a partir de que terminen de compurgar alguna otra que se les hubiera impuesto con anterioridad.-----

--- **Sexto.- Reparación del daño.-** Se confirma la determinación del A quo, consistente en que el *quantum* de la reparación del daño deberán acreditarlo las víctimas en etapa de ejecución de sentencia.-----

--- Lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 20 Constitucional apartado B, fracción IV, y 30, fracción I, del Código Penal Federal en vigor al momento en que se suscitaron los hechos, lo anterior tiene su sustento legal en la jurisprudencia por contradicción de tesis, con número de registro 175459, sustentada por la Primera Sala de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Marzo de 2006, en Materia Penal, Tesis 1ª./J. 145/2005, página 170, de la Novena Época, del rubro y tenor siguiente:-----

“REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA. El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su quántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.”-----

--- **Séptimo.- Sanciones accesorias.-** Así mismo se observa apegada a derecho la amonestación que deberá hacer el Juez de Primera Instancia, así mismo se confirma la

suspensión de los derechos civiles y políticos de los
 sentenciados *****
 ***** y *****
 en términos del numeral 42, 45, fracción II y 46 del Código
 Penal Federal y artículo 528 del Código Federal de
 Procedimientos Penales, la cual comenzará desde que
 cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el
 tiempo de la
 condena.-----

--- **Octavo.- Remisión de constancias.-** Con fundamento en
 el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en
 vigor, remítase copia certificada de la presente resolución al
 Juez de Ejecución Penal, con sede en Ciudad Victoria,
 Tamaulipas, al Subsecretario de Ejecución de Sanciones y
 Reinserción Social, con residencia en esta ciudad, y al
 Director del Centro de Ejecución de Sanciones de esta
 Ciudad Capital.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los
 artículos 359, 360, 375 y 377 del Código de Procedimientos
 Penales en vigor y 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica
 del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

--- **Primero:-** Son infundados por una parte e inoperantes en
 otra, los agravios esgrimidos por la Agente del Ministerio
 Público Adscrito, respecto a la individualización de la pena,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

sin que esta Alzada advierta agravio que hacer valer a favor de los acusados, en términos del artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; en consecuencia:-----

--- **Segundo:-** Se confirma la sentencia condenatoria del treinta de noviembre de dos mil veintidós, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del proceso penal 248/2015, instruido en contra de ***** , ***** y ***** , por el delito de Secuestro Agravado, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a), en relación con el artículo 10, fracción I, incisos b) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la época de los hechos (9 de Noviembre de 2013).-----

--- **Tercero:-** Queda firme la pena impuesta a ***** , ***** y ***** , consistente en **veinticinco años de prisión y multa de dos mil (2000) días multa equivalente a \$122,760.00 (Ciento Veintidos Mil Setecientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.) a razón de**

\$61.38 (Sesenta y Un Pesos 38/100 M.N.), en términos del artículo 10, fracción I, inciso b) y e), de la Ley General de Secuestro, en mención.-----

--- Sanción privativa de libertad que resulta inconvertible e insustituible por no estar en los supuestos de ley, por lo cual deberán de cumplirla en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución de Sanciones, debiéndose descontar el tiempo que los sentenciados han permanecido en prisión preventiva, desde el diez (10) de noviembre de dos mil trece (2013), siendo un total de **diez (10) años, dos (2) meses y veintitrés (23) días**.-----

--- Lo anterior, sin perjuicio de que las sanciones aquí impuestas, comiencen a partir de que terminen de cumplir alguna otra que se les hubiera impuesto con anterioridad.-----

--- **Cuarto:-** Se confirma la determinación del A quo, consistente en que el *quantum* de la reparación del daño deberán acreditarlo las víctimas en etapa de ejecución de sentencia.-----

--- **Quinto:-** En cuanto a las sanciones accesorias se confirma la sentencia condenatoria por sus propios y legales fundamentos.-----

--- **Sexto:- Vista al Ministerio Público por la posible comisión del delito de Tortura:** En relación a las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

manifestaciones de los acusados ***** y *****

 quienes afirman haber sido agredidos física y mentalmente, se ordena al Juez de Primer Grado para que de vista al Ministerio Público por realizar la investigación de supuesta tortura, como delito.-----

--- **Séptimo:-** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor, remítase copia certificada de la presente resolución al Juez de Ejecución Penal, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, al Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, con residencia en esta ciudad, y al Director del Centro de Ejecución de Sanciones de esta Ciudad Capital.-----

--- **Octavo:-** Notifíquese, remítase testimonio de la presente resolución al juzgado de origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad archívese el toca.-----

--- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados, Jorge Alejandro Durham Infante, Gloria Elena Garza Jiménez y Javier Castro Ormaechea, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, de conformidad con lo previsto por los artículos 26 y 27, párrafo séptimo, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quienes al concluir el engrose respectivo, firman en fecha dos de febrero de dos

mil veinticuatro, con la intervención del Secretario de Acuerdos Licenciada Karina Guadalupe Pineda Trejo, quien autoriza y da fe.-----

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ
MAGISTRADA PONENTE

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA
MAGISTRADO

LIC. KARINA GUADALUPE PINEDA TREJO
SECRETARIA DE ACUERDOS

--- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.-----

Proyectó: Lic. Marco Antonio Sánchez Martínez.

*El Licenciado MARCO ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ,
Secretario Proyectista, adscrito a la SALA COLEGIADA
PENAL, hago constar y certifico que este documento*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

109

Toca Penal No. 00125/2023.

corresponde a una versión pública de la resolución 14 (CATORCE) dictada el VIERNES, 2 DE FEBRERO DE 2024) por la MAGISTRADA GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ, constante de 109 (CIENTO NUEVE) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.